



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

|                                                                                     |                                                      |                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidenta<br><br>Diputada Kenia López Rabadán       | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año II                                                                              | Ciudad de México, miércoles 24 de septiembre de 2025 | Sesión 12 Apéndice II                                          |

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley General de Salud. . . .

3

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.

14

#### LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 30 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. . . . .

30

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior. . . . . 37

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. . 62

## CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Adrián González Naveda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 87

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Diputada Kenia López Rabadán**

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**de la Cámara de Diputados**

**Presente**

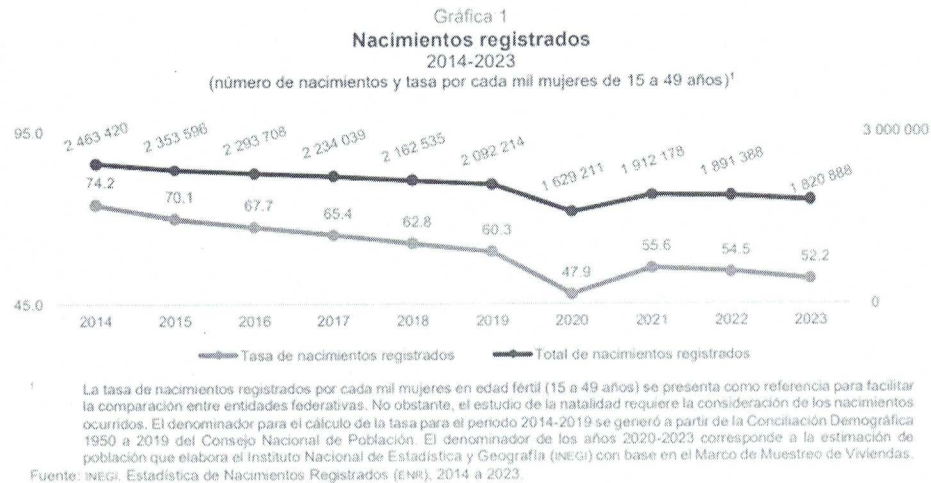
La suscrita, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, diputada en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

- 1- En la Estadística de Nacimientos Registrados ENR 2024 que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI se señala:

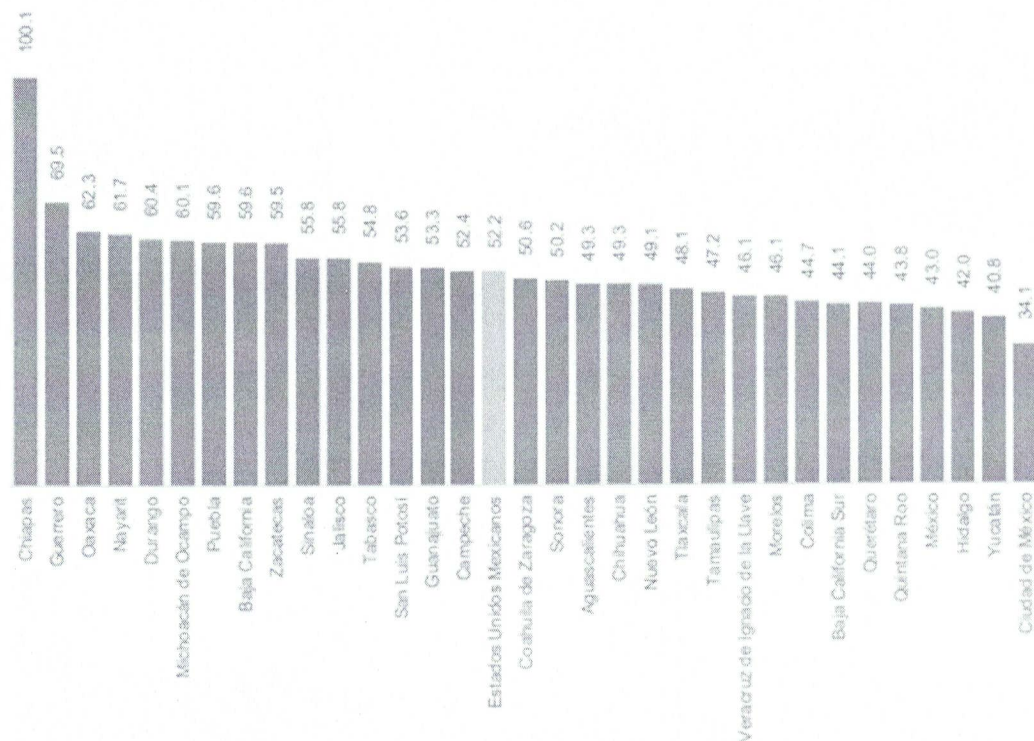
“En México, durante 2023, se contabilizaron 1 820 888 nacimientos registrados. La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fue de 52.2. La disminución fue

de 2.3 respecto al año anterior (ver gráfica 1).



Respecto de los estados con el mayor índice de natalidad se expone en la ENR: "Las entidades federativas con las tasas más altas de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fueron: Chiapas, con 100.1; Guerrero, con 69.5, y Oaxaca, con 62.3. Las más bajas se presentaron en Ciudad de México, Yucatán e Hidalgo, con 34.1, 40.8 y 42.0, respectivamente (ver gráfica 2).

Gráfica 2  
**Nacimientos registrados, según entidad federativa**  
2023  
(tasa por cada mil mujeres en edad fértil)<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Para el cálculo de la tasa, el denominador corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.  
Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

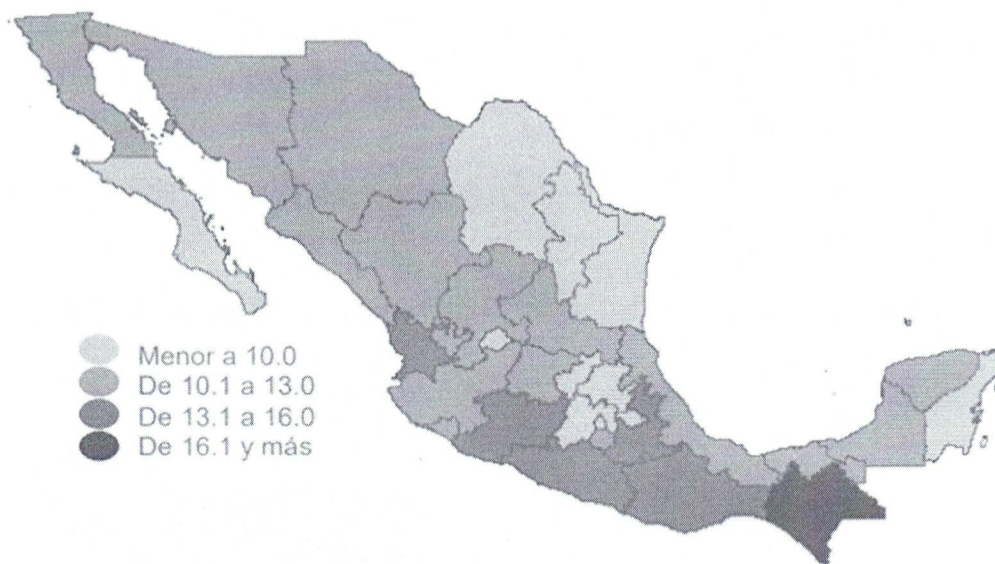
Las edades de las madres muestran la siguiente tendencia: "se presentaron 101 147 nacimientos registrados de madres que tenían entre 10 y 17 años al momento del nacimiento, lo que representó una tasa de 11.4 nacimientos por cada mil mujeres en ese grupo de edad. Las entidades federativas de registro con las mayores tasas fueron: Chiapas, con 21.7; Oaxaca, con 15.6, y Guerrero, con 15.5. Las que presentaron las menores tasas fueron: Ciudad de México, con 5.6; Hidalgo, con 7.4, y Baja California Sur, con 7.8 (ver tabla 2 y mapa 1)"

Tabla 2  
Nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años de edad, al nacimiento  
2023

| Edad de la madre | Nacimientos registrados |
|------------------|-------------------------|
| Total            | 101 147                 |
| 10 años          | 108                     |
| 11 años          | 155                     |
| 12 años          | 254                     |
| 13 años          | 1 144                   |
| 14 años          | 5 137                   |
| 15 años          | 15 379                  |
| 16 años          | 32 319                  |
| 17 años          | 46 651                  |

Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

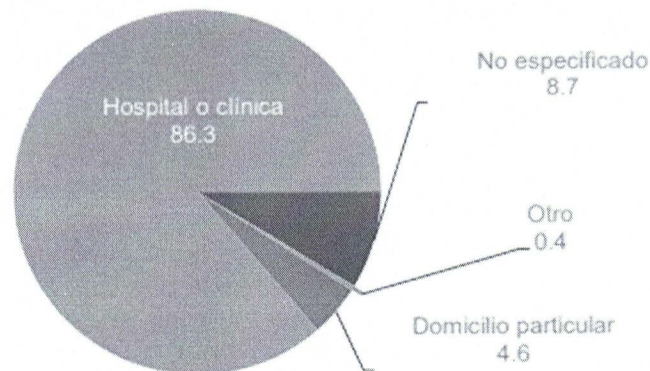
Mapa 1  
Nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años de edad al nacimiento,  
según entidad federativa  
2023  
(tasa por cada mil mujeres en ese grupo de edad)<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Para el cálculo de la tasa, el denominador corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.  
Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

La atención de todos estos partos se dio principalmente en hospitales o clínicas “la mayoría de los partos, con 86.3 %; en domicilio particular se atendió 4.6 % (ver gráfica 3).

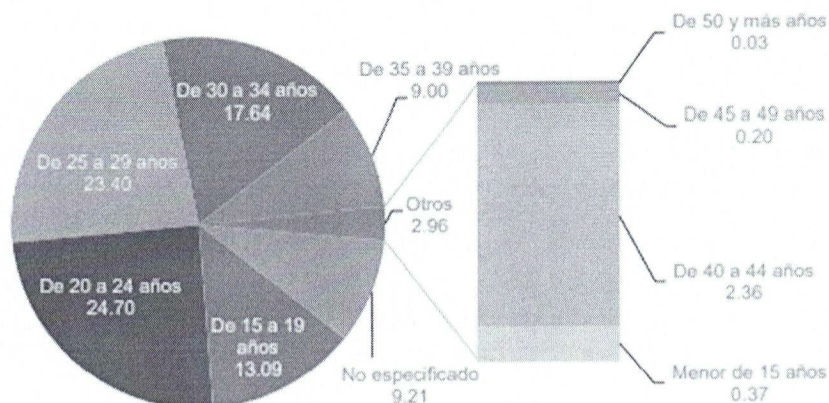
Gráfica 3  
Lugar de atención del parto  
2023  
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

Las características de las madres son las siguientes: “Las madres con edades entre los 20 y los 29 años al momento del nacimiento representaron 48.1 % del total de nacimientos registrados. Entre las madres menores de 15 años se presentaron 0.4 % de los nacimientos registrados. La totalidad de las categorías por edad se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 8  
**Edad de la madre al momento del nacimiento**  
2023  
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

Los niveles de escolaridad que más reportaron las madres al momento del registro fueron secundaria o equivalente, con 32.6 %, y preparatoria o equivalente, con 25.0 por ciento. El nivel primaria y el profesional fueron inferiores a 15.0 % (ver gráfica 10).

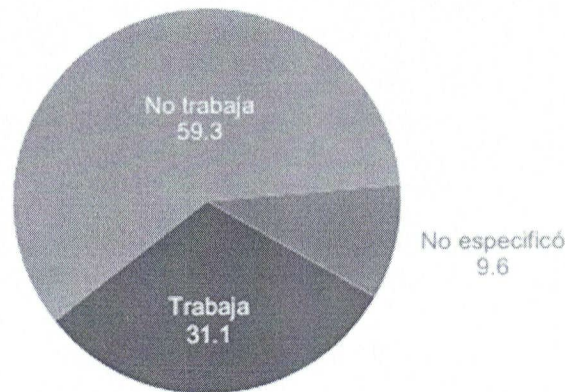
Gráfica 10  
**Nivel de escolaridad de la madre**  
2023  
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

De las madres, 59.3 % declaró que no trabajaba al momento del registro, 31.1 % reportó que sí lo hacía y 9.6 % no especificó su condición de actividad (ver gráfica 11).

Gráfica 11  
**Condición de actividad de la madre**  
2023  
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

- 2- Como se puede observar el embarazo y su atención en nuestro país es un tema complejo y multifactorial que cambia constantemente y refleja la dinámica social. De acuerdo con Vanessa Arvizu, Laura Flamand, Melisa González y Juan C. Olmeda, en su investigación: *"Embarazo temprano en México: panorama de estrategias públicas para su atención"* el embarazo temprano y en adolescentes es uno de los grandes temas a resolver: "El embarazo en la adolescencia tiene una relación de doble vía con las desigualdades sociales, pues, en cierta medida, deriva de ellas y al mismo tiempo tiende a profundizarlas. Las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad tienen más probabilidades de embarazarse durante la adolescencia y, si esto ocurre, sus vidas suelen tornarse más complejas. De hecho como señala Frenkel (2019), el embarazo en la adolescencia es causa y consecuencia de la vulneración de ciertos derechos. Es crucial destacar que la relación entre embarazo adolescente

y desigualdades no es exclusiva de América Latina, sino que es una realidad mundial (Dillon y Cherry, 2014).” Sin embargo, las brechas socioeconómicas son especialmente profundas en toda la región, estas condiciones agravan las consecuencias perniciosas del embarazo en mujeres menores de edad.

- 3- El embarazo en adolescentes es un problema público y así se ha reconocido en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes ENAPEA: “el embarazo en la adolescencia como un problema público de causas multifactoriales con consecuencias que afectan las vidas de las madres y gestantes, los padres adolescentes, sus hijas e hijos gipea, 2015. Las consecuencias que se han estudiado con más profundidad refieren a menor acceso a la educación, oportunidades laborales limitadas y elevados riesgos de salud.”

Es importante considerar que las propuestas referentes a la atención del embarazo en adolescentes deben atender todos los factores que son multidimensionales, por lo anterior, es indispensable aplicar políticas públicas que presenten respuestas de aplicación universal; reformar la Ley General de Salud para permitir que las autoridades en materia de salud, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, puedan formular planes, programas y políticas públicas para fomentar la prevención y la difusión de información respecto de los riesgos y consecuencias de los embarazos en adolescentes.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

| Texto actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p> | <p><b>Artículo 65.-</b> Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p><b>IV.</b> Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, <b>y</b></p> <p><b>V.</b> Los planes, programas y políticas públicas para informar de los riesgos y consecuencias del embarazo durante la adolescencia.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía la siguiente: Iniciativa **con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley General de Salud.**

**Artículo único:** Se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 65.- ...**

I. a II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, y

**V. Los planes, programas y políticas públicas para informar de los riesgos y consecuencias del embarazo durante la adolescencia.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal tendrá noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo con lo previsto en este.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2025.



Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Diputada Kenia López Rabadán**

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**de la Cámara de Diputados**

**Presente**

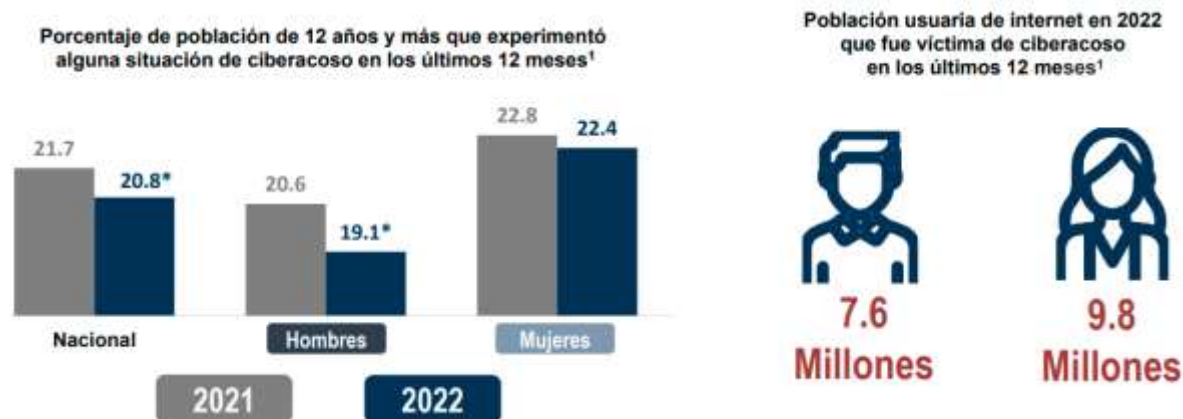
La suscrita, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, diputada en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

- 1- De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) "a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia

psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %)."<sup>1</sup>

En relación con los distintos tipos de violencia relacionados con el uso de la tecnología, el “Ciberacoso” es una modalidad de las más frecuentes. El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022 del INEGI señala que: 20.8% de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Esto equivale a 17.4 millones de personas de 12 años y más usuarios de internet a través de cualquier dispositivo durante 2022 en México (7.6 millones de hombres y 9.8 millones de mujeres).



<sup>1</sup>- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20niv el%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida> revisión hecha el 9 de septiembre de 2025.

<sup>2</sup>- Instituto Nacional de Estadística y Geografía Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022 del INEGI recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf) revisión hecha el 9 de septiembre de 2025.

Como se puede observar la población que más reciente el Ciberacoso es la mujer. Otro dato importante para considerar en este escenario es el rango de edad donde se expone que el “29.3% de la población de mujeres de 20 a 29 años que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, mientras que la población de hombres fue de 23.7 por ciento.



*Ibidem.*

- 2- Los datos reflejan con toda claridad que se experimenta un grado de violencia hacia la mujer tanto en el ámbito digital como en la convivencia física, con este escenario de violencias el “acecho” se presenta como un fenómeno cada vez más recurrente y poco atendido ya que no se considera un delito. De acuerdo a la Real Academia Española (RAE) el acecho se define como: la “acción de acechar, vigilancia, acechanza, atisbo, espionaje.”<sup>3</sup> En nuestro país los datos arriba en referencia reflejan las condiciones de violencia sobre todo en contra de las mujeres, el acecho se presenta de manera

<sup>3</sup> - Real Academia Española definición de acecho recuperado de:  
<https://dle.rae.es/acecho> revisión hecha el 9 de septiembre de 2025.

recurrente y es una forma no solo de espiar a una persona sin su consentimiento se traduce en una forma de un hostigamiento cada vez mayor, se dice que es la raíz de muchos delitos perpetrados en contra de las mujeres.

Para hacer visible esta problemática la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó en la revista "Cultura de paz y amistad con derechos" de donde proviene el concepto, las causas y consecuencias de este:

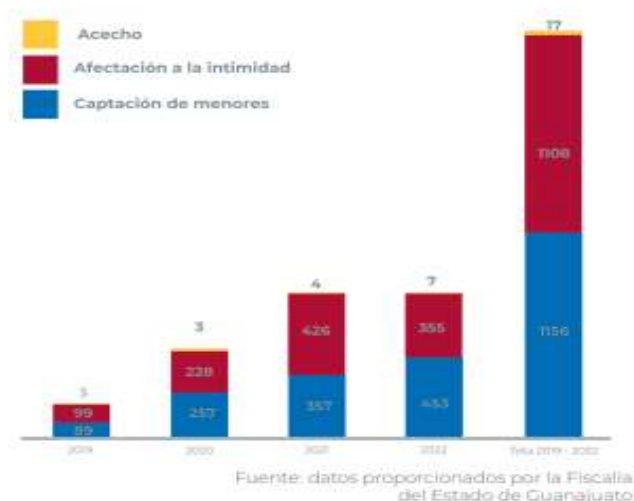
"El acecho fue regulado la primera vez en el condado de Orange, California, en Estados Unidos, bajo el nombre de stalking, en 1990. Referencias importantes son los casos del cantante John Lennon y de la actriz Rebecca Schaeffer, que fueron acechados antes de ser asesinados, por lo que se creó la figura del stalking para poder combatir esa conducta por vía institucional y evitar que más víctimas puedan ser afectadas. En México la situación no es ajena, ya que en muchos casos las víctimas de desaparición forzada, feminicidio, trata de personas u otros delitos, fueron previamente vigiladas o acechadas." <sup>4</sup>

En el mismo documento se señala que en nuestro país solo se ha legislado en esta materia en el estado de Guanajuato que ha regulado el acecho en su Código Penal, donde, desde su publicación en el año 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, se habían iniciado 1,156 denuncias, mostrando además una tendencia al alza.

---

<sup>4</sup>- Comisión Nacional de los Derechos Humanos Cultura de paz y amistad con derechos Nueva Época Perspectiva Global I Revista Mensual No. 6 Febrero 2023 recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/PG-006.pdf> revisión hecha el 9 de septiembre de 2025.

**Carpetas de investigación  
Guanajuato 2018 - 2022**



“En muchas de estas agresiones el victimario fue una expareja sentimental, o bien su cónyuge; un dato alarmante es que el lugar donde ocurren con mayor frecuencia los hechos de violencia es en la propia casa de la víctima, por lo que las relaciones afectivas de las personas son un aspecto que merece toda la atención y cuidado.” Ibidem.

- Recientemente, diputadas federales así como legisladoras y legisladores en los Congresos de Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Oaxaca han prestado diversas iniciativas legislativas para incluir en sus Códigos penales el acecho y castigar la conducta, con la intención primero de visibilizar la problemática y segundo tratando de detener la ola de violencia que se vive en todo el país principalmente en contra de las mujeres pero también de los varones. Es importante señalar que atender el acecho se traduce en la prevención del delito como bien se ha mencionado en diversos foros dedicados a la investigación de esta conducta; el acecho puede ser la raíz de diversos delitos.

Por las razones y argumentos antes expuestos considero necesario y urgente que legislemos en la materia que busquemos iniciar una discusión a nivel nacional para tratar de adecuar nuestro marco jurídico a la realidad actual, si bien es cierto, ya vamos muy tarde a esta discusión y el fenómeno se encuentra presente en nuestra sociedad todos los días y es casi común ver que el acecho se muestra de manera recurrente, por ello, es necesario que se busque corregir esta conducta a través de una reforma al Código Penal Federal para que se sancione y se intente desincentivar el acecho.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

| TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS<br>CONTRA LA INDEMNIDAD DE<br>RIVACIDAD DE LA<br>INFORMACIÓN SEXUAL | TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS<br>CONTRA LA INDEMNIDAD DE<br>RIVACIDAD DE LA<br>INFORMACIÓN SEXUAL                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo                                                                                | CAPÍTULO III                                                                                                                                                                                                        |
| Sin correlativo.                                                                               | ACECHO<br><br>Artículo 199 Undecies.- A quien<br>aceche, asedie o acose a una<br>persona de manera insistente y<br>reiterada, ya sea de manera<br>física o a través de medios<br>electrónicos o digitales, llevando |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo | <p>a cabo cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;</p> <p>II. Intercepte, vigile o controle el dispositivo electrónico, los medios de comunicación o los datos personales de la víctima;</p> <p>III. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.</p> <p>A quien realice la presente conducta, se le impondrá de diez meses a cuatro años de</p> |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>prisión y de diez a cien Unidades de Medidas y Actualización.</p> <p>Artículo 199 duodecies.- Se incrementarán en una mitad las penas que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Restrinja su libertad personal, o altere su estilo de vida;</p> <p>II. Atente contra o límite su manera de actuar, tomar decisiones,</p> <p>III. Atente contra su patrimonio o patrimonio de otra persona o personas próximas a ella;</p> <p>IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad con esta, sufra daños en su persona o bienes, con el fin de mantener intimidada a esa persona.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>V. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.</p> <p>VI. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.</p> <p>VII. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.</p> <p>VIII. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.</p> <p>IX. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.</p> <p>X. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>XI. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.</p> <p>XII. La persona acechadora se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, o cualquiera otra que implique subordinación.</p> <p>XIII. Cuando la persona autora del delito fuese servidora pública</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione. Además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.</p> <p>XIV. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.</p> <p>XV. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.</p> <p>XVI. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.</p> <p>XVII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado,</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>directamente por el agente activo o por interpósita persona.</p> <p>XVIII. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito. Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal.**

**Artículo Único: Se adiciona el Capítulo III denominado Acecho, y los artículos 199 undecies y 199 duodecies, al Título Séptimo Bis denominado Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

### **CAPÍTULO III**

#### **ACECHO**

**Artículo 199 Undecies.- A quien aceche a una persona de manera insistente y reiterada, ya sea de manera física o a través de medios electrónicos o digitales, vigilando de manera repetida y persistentemente en contra de su voluntad, llevando a cabo cualquiera de las siguientes conductas:**

- I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;**
- II. Intercepte, vigile o controle el dispositivo electrónico, los medios de comunicación o los datos personales de la víctima;**
- III. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;**

**Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.**

**A quien realice la presente conducta, se le impondrá de diez meses a cuatro años de prisión y de diez a cien Unidades de Medidas y Actualización.**

**Artículo 199 duodecies.- Se incrementarán en una mitad las penas que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:**

- I.- Restrinja su libertad personal, o altere su estilo de vida;**
- II. Atente contra o límite su manera de actuar, tomar decisiones,**
- III. Atente contra su patrimonio o patrimonio de otra persona o personas próximas a ella;**
- IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad con esta, sufra daños en su persona o bienes, con el fin de mantener intimidada a esa persona.**
- V. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de**

sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

VI. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

VII. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.

VIII. Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

IX. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

X. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

XI. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

XII. La persona acechadora se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, o cualquiera otra que implique subordinación.

XIII. Cuando la persona autora del delito fuese servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione. Además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para

ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

XIV. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

XV. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

XVI. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XVII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

XVIII. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito. Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2025.**

**SUSCRIBE**



**Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversos artículos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El gasto público en ciencia y tecnología es vital para el desarrollo de la economía. De hecho, una política activa en el desarrollo tecnológico por parte del estado ha sido fundamental en la estrategia de desarrollo.<sup>1</sup> Además de haber sido esencial para el desarrollo económico en el pasado, inyectar recursos públicos a la conducción de la política científica a través de la inversión pública es más pertinente que nunca.

México no se ha adaptado a estas tendencias. Esto se refleja en los escasos recursos que el estado destina a la ciencia y a la tecnología: según la OCDE, en 2019 el presupuesto ejecutado en investigación y desarrollo por los tres niveles de gobierno (GBARD por sus siglas en inglés) ascendió al 0.22% del PIB. Esta cifra nos pone muy lejos tanto de los líderes mundiales en este renglón, como Corea del Sur cuyo gobierno gasta casi el 1% del PIB, como de otras economías de la región, como Argentina, con un gasto gubernamental del 0.4% del PIB.

De acuerdo con Fundar, un gasto público bien direccionado a la innovación y al desarrollo tecnológico contribuiría a reducir algunos de los problemas más apremiantes en México, como la producción de energías renovables o la investigación en salud que acelere la producción de medicamentos.

*De acuerdo con los datos a nivel internacional, algunos de los países que superan a México en el porcentaje de inversión en ciencia son Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica,*

---

<sup>1</sup> <https://fundar.org.mx/pef2022/todavia-no-es-suficiente-presupuesto-a-ciencia-y-tecnologia-en-el-proyecto-de-presupuesto-de-egresos-2022/>

Ecuador, Panamá y Uruguay, por lo que la capacidad productiva de México podría verse comprometida en algún momento<sup>2</sup>.

Para el siguiente año, el gobierno federal destacó el aumento de casi 15% para ciencia y tecnología con relación al monto de 2023, no obstante, analistas económicos advirtieron que el promedio de la inflación de un año a otro fue casi del 8%, por lo que en términos reales, el alza es sólo de 7.5%.

Aunque se trata del mayor aumento para ciencia en lo que va del sexenio, los analistas estiman que se trata de sólo 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) de México, un porcentaje muy bajo frente al 1.5% que recomiendan organismos internacionales, además se debe considerar que nuestro país es la economía número 15 a nivel mundial y una población de casi 130 millones de personas.

Como se observa en el siguiente cuadro, el presupuesto asignado para el 2024 año para humanidades, ciencias, tecnologías e innovación es de 33,170.7 millones de pesos (mdp), es decir, 4.8% de incremento en términos nominales, pero si descontamos el porcentaje de inflación registrado en el año previo, que fue de 4.66%, prácticamente es nulo el incremento en este rubro.

**EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN  
(MILLONES DE PESOS)**

| CONCEPO          | 2016     | 2017     | 2018     | 2019     | 2020     | 2021     | 2022     | 2023     | 2024     |
|------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| MONTO            | 34,010.3 | 26,963.5 | 27,225.9 | 24,764.7 | 25,658.8 | 26,573.1 | 29,564.2 | 31,655.1 | 33,170.7 |
| INC. AÑO PREV. % |          | -20.7    | 1.0      | -9.0     | 3.6      | 3.6      | 11.3     | 7.1      | 4.8      |

**Fuente:** elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>3</sup>.

Nuestro país acumula un enorme rezago en materia de ciencia y tecnología, para nadie es un secreto que el desarrollo científico, no ha sido prioridad en materia de inversión.

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/24/presupuesto-de-mexico-2024-medio-ambiente-ciencia-y-tecnologia-entre-lo-mas-recortado/>

<sup>3</sup> [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto).

Siempre ha habido proyectos de infraestructura que han concentrado la asignación de los escasos recursos del presupuesto federal.

En la abrogada Ley de Ciencia y Tecnología<sup>4</sup> se establecía en artículo 9 BIS que: *el monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.*

Sin embargo, con la publicación el pasado 8 de mayo de 2023 de la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación en el Diario Oficial de la Federación se eliminó la obligación para el Estado de invertir al menos el 1% del Producto Interno Bruto y en lugar de esta disposición, estableció que en el artículo 2 de la nueva Ley<sup>5</sup>, que: *el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.*

Aunado a lo anterior, en el artículo 30 de la misma Ley se señala que: *en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

Asimismo se indica que: *El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Por otra parte, el artículo 119 de Ley General de Educación entre otras disposiciones establece que: *El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación*

<sup>4</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lct/LCT\\_abro.doc](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lct/LCT_abro.doc).

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>

*pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.*

Por lo anteriormente expuesto, se propone la reforma de la fracción II del artículo 17 para incluir en el proyecto presupuestal como un elemento que debe contener el Programa Especial en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como la reforma del artículo 30 para que establecer que el monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales al aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| <b>LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN</b>                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                            | <b>PROPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 17.</b> El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases</p> | <p><b>Artículo 17.</b> El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores <b>proyecto presupuestal</b> y, en su caso, proyectos</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;                                                                                                                                                                                 | para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;                                                                                                                                                              |
| III. a VI. ...                                                                                                                                                                                                                                                     | III. a VI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 30. ...                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 30. ...                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                | ...                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                | ...                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior <del>a lo</del> aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. | El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior <b>en términos reales al</b> aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. |

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS,  
TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 17 y el párrafo cuarto del artículo 30, ambos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

I. ...

II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores **proyecto presupuestal** y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;

III. a VI. ...

**Artículo 30. ...**

...

...

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior **en términos reales al** aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

**Atentamente**

**Diputado Yericó Abramo Masso**

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

La que suscribe, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el objeto de mejorar las condiciones en la prestación del internado y servicio social de los estudiantes de medicina y de los médicos residentes , al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Todo un reto como se describe el acceso al estudio de la licenciatura de medicina por ser de las carreras más difíciles, extensas y demandadas en todo el país<sup>1</sup>, características que solo son el inicio de un camino complejo para quien decide emprenderla y que ante ello se requiere del impulso, estímulo y políticas públicas a favor del sector de jóvenes y futuros profesionistas.

---

<sup>1</sup> <https://blog.unitips.mx/top-5-las-mejores-universidades-publicas-para-estu>

Según la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior durante el 2024 se registraron cerca de 60 universidades de medicina entre públicas y privadas; la matrícula oscila entre los 161 y 179 mil estudiantes<sup>2</sup>.

La calificadora internacional QS World University Rankings contempla a seis universidades como las mejores del país para estudiar medicina, destacando las siguientes:

- Universidad Nacional Autónoma de México
- Tecnológico de Monterrey
- Universidad de Guadalajara
- Instituto Politécnico Nacional
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma Metropolitana

Los planes de estudio tienen un plazo de 10 a 12 semestres más un año de internado y otro de servicio social; si la meta es especializarse en alguna rama de la medicina son de 3 a 4 años, es decir son más de 10 años para contar con un médico especialista; esto cobra especial importancia pues de acuerdo con el INEGI corresponden 2.4 doctores por cada mil habitantes, por debajo del promedio mundial.

Ante la necesidad de que México cuente con médicos capacitados, es necesario conocer las condiciones que enfrentan los profesionales; así como el texto constitucional que garantiza el derecho a la educación superior en todas sus vertientes, sobresaliendo los siguientes apartados del artículo 3:

***Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará***

---

<sup>2</sup> Ibidem.

*la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*[...] La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. [...]*

*[...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Además:*

*a) ... a b) ...*

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

*d)...*

**f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.** Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

**g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos,** en un marco de inclusión social;

**h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e;**

[...] VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. ... a IX. ...

**X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.**

Las disposiciones legales citadas, señalan las características que debe cumplir la educación en nuestro país, destacando “el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”, derechos fundamentales base del análisis de esta iniciativa; así como la obligación de las autoridades de dirigir en sus distintos niveles.

Por lo anterior, podemos interpretar que la formación y capacitación de personal médico, estarán alineadas a las disposiciones de educación mediante las facultades y responsabilidades otorgadas a las universidades e instituciones de educación, las cuales son autónomas por ley para determinar sus planes y programas, siendo la autoridad encargada de estipular el necesario cumplimiento de cursar el internado y servicio social médico como requisito para el otorgamiento del título profesional este último normado en el artículo 137 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

**Artículo 137.** *Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

*Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.*

Así como el artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, señalando que:

**Artículo 15.** *A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.*

...  
...

Es decir, el servicio social está regulado en cuanto a que tiene que ser cumplido, no así en que debe desarrollarse en un ambiente de respeto y dignidad de quienes

están al mando de los estudiantes como de estos últimos con sus superiores y compañeros, siendo necesario ahondar en este tema; además de que el internado médico que se desarrolla antes del servicio social por un período de un año, no se encuentra establecido en las anteriores dos leyes secundarias.

El servicio social se entiende como la actividad formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que se desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad<sup>3</sup>. Según el Instituto Politécnico Nacional el servicio social es un requisito indispensable para el proceso de titulación profesional y se cubre al realizar actividades relacionadas con los conocimientos adquiridos en las aulas, talleres y laboratorios, por lo tanto se considera como retribución que hace el egresado de una carrera profesional a la sociedad que le dio la oportunidad de obtener una profesión<sup>4</sup> y también como la actividad de carácter obligatorio y temporal en beneficio del Estado, de la sociedad y sus clases más desprotegidas<sup>5</sup>.

La Universidad Nacional Autónoma de México considera como objeto de multicitado servicio social, extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad; consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social y fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece<sup>6</sup>. No existen números exactos de cuántos alumnos de medicina realizan su servicio social en el país, pero durante enero de 2025 solo en la UNAM se registraron a 1,447 estudiantes<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Fracción XIV del artículo 6 de la Ley de General Educación Superior.

<sup>4</sup> <https://www.enmh.ipn.mx/estudiantes/servicio-social.html>

<sup>5</sup> <https://www.esm.ipn.mx/servicios/servicio-social.html>

<sup>6</sup> <https://medicina.iztacala.unam.mx/servicio-social/>

<sup>7</sup> <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2025/01/30/1447-estudiantes-de-medicina-eligen-plaza-de-servicio-social/#:~:text=1%2C447%20estudiantes%20de%20Medicina%20eligen%20plaza%20de%20Servicio%20Social%20%7C%20Gaceta%20FM>

Como se demuestra el servicio social cuenta con regulación legal, sin embargo, el internado médico no corre la misma suerte, ninguna de las leyes antes citadas lo refiere, existen Normas Oficiales Mexicanas que emite criterios sobre la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para internado de pregrado como la NOM-033-SSA-2023<sup>8</sup>, de la que sobresale:

*A la Secretaría de Salud le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud de acuerdo con las necesidades actuales de la población mexicana. A la Secretaría de Salud a través de sus unidades administrativas competentes, le corresponde proponer normas oficiales mexicanas, a las que deberán sujetarse las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, respecto de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como promover y vigilar su cumplimiento.*

*Asimismo, es responsable de promover la coordinación entre las instituciones de salud y de educación superior para la formación de recursos humanos con el objeto de que el país cuente con el personal necesario para satisfacer sus necesidades en la materia, por lo que, dentro de los establecimientos para la atención médica y bajo la tutela del personal institucional, se permite que los alumnos de la licenciatura en medicina inicien la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula y desarrollen las habilidades técnicas y humanísticas que requieren para otorgar una atención ética y de calidad, buscando siempre el beneficio y la seguridad de los pacientes.*

Así como su concepto, Internado de Pregrado: al ciclo académico teórico-práctico que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

Dicha facultad de expedir Normas pertenece al Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, en este caso a la Secretaría de Salud por medio de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública.

Por otro lado, el IPN define al Internado Médico de Pregrado como parte integrante del Plan de Estudios de las Escuelas y Facultades de Medicina, considerándolo

---

<sup>8</sup><https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/9416/salud/salud.html>

como período obligatorio, el cual se realiza en 12 meses previo al servicio social. En este período los estudiantes de la carrera de medicina integrarán y consolidarán los conocimientos teóricos adquiridos durante los ciclos escolarizados<sup>9</sup>.

Son 1,798 estudiantes pertenecientes a la UNAM que durante 2025 realizarán el internado médico en 198 sedes en 23 entidades de la República y la Ciudad de México<sup>10</sup>.

En conclusión, la coordinación del internado médico de pregrado y del servicio social recae en una relación bilateral entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, por medio de sus disposiciones secundarias, normas y lineamientos de las unidades médicas, así como de la autonomía de las universidades para definir sus planes de estudios; actos complejos que tocan atribuciones en todos los niveles de decisión, pero que se apela con esta reforma a construir condiciones claras, definidas y óptimas para quienes cursan la licenciatura en medicina.

A partir de conocer la regulación del internado médico y del servicio social, es menester mostrar las condiciones en las que se desarrollan los estudiantes; pues existe registro de casos de abuso y violencia como parte de su formación, es decir la que se ejerce entre el mismo personal de salud y que históricamente es cotidiana en el campo médico, como la violencia física, psicológica y simbólica.

En la mayoría de los casos la violencia surge de los mandos superiores mediante la intimidación, humillación o acoso para sus subalternos; es importante señalar que son diversas las jerarquías que coexisten, ya que los médicos con mayor jerarquía son los especialistas con algún cargo de mando o con distinciones especiales. A

---

<sup>9</sup> <https://www.enmh.ipn.mx/estudiantes/internado.html>

<sup>10</sup> <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2024/12/05/1798-estudiantes-eligieron-sede-para-realizar-el-internado-medico/>

ellos le siguen los médicos especialistas adscritos a algún hospital, siendo los más reconocidos quienes tienen alguna subespecialidad. A los médicos especialistas les siguen los estudiantes de especialidad, llamados residentes, cuya jerarquía a su vez depende del año de especialidad que estén cursando (4, 3, 2 o 1). Por debajo de ellos están los médicos generales, seguidos por los médicos internos (estudiantes del último año de la carrera) y al final están los estudiantes de medicina de años anteriores al internado<sup>11</sup>, es así como la violencia puede surgir de distintas formas.

Según la aplicación de una metodología de corte cualitativo en la que participaron 15 internos mediante entrevista semiestructurada se encontró que viven violencia, acoso sexual y discriminación<sup>12</sup>, situación que compromete el bienestar emocional y físico de los estudiantes, pero también su desarrollo profesional y el futuro de la atención que brindarán; la investigación realizada en varios países indicó que esta población es vulnerable a problemas de salud mental, ya que el entorno desencadena tensión, depresión, frustración y otras situaciones emocionales.

Otro estudio sobre las condiciones adversas en las que laboran los médicos internos realizado en una Universidad Pública del Estado de Chiapas a 119 estudiantes arrojó que el 90.8% de médicos de pregrado han experimentado estrés durante el internado, con un 91.6% de la población masculina y el 90.2% de la población femenina. El 84.5% del total de mujeres tienen depresión, mientras que los varones el 83.3%. El 37.4% del total de médicos de ambos sexos presentan tendencias suicidas. Siendo la población femenina quienes presentan una mayor tendencia con el 40.8%<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-64422018000300539](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422018000300539)

<sup>12</sup> <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

<sup>13</sup> <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7739>

Resultando que el estrés, y pertenecer al sexo femenino son factores predisponentes para el padecimiento del trastorno depresivo en los médicos internos de pregrado, pudiendo la población llegar a desarrollar altas probabilidades de tendencias suicidas.

Los horarios excesivos, altas cargas de trabajo, responsabilidad delegada por los médicos encargados y residentes de diversas especialidades, alimentación deficiente, pocas horas de sueño, de descanso y recreación, hostigamiento, maltrato y discriminación, son algunos de los factores que llevan al daño físico y emocional.

Por ello, la especial atención a los precursores de un mal silencioso como el suicidio que según la OMS es la cuarta causa de muerte a nivel mundial entre personas de 15 a 29 años<sup>14</sup>; en México durante el 2023 se registraron 8,837 muertes por suicidio el 81.1% de hombres y 18.9% de mujeres, en su mayoría entre edades de 20 a 39 años, este escenario se tiene que exponer pues si bien los estudiantes en la etapa del servicio social o internado están adoptando conocimientos para aportar a la salud de la población, teniendo contacto directo con pacientes, redactando historias clínicas, participando en procedimientos y prácticas, algunos están siendo víctimas de un sistema regido por jerarquías que puede llegar a esta lamentable decisión.

Un artículo titulado “El suicidio en estudiantes de medicina y médicos en Latinoamérica: un problema que no puede ignorarse”, señala que, las tasas de ideación suicida entre estudiantes de medicina en Latinoamérica oscilan entre el 7% y el 15%, mencionando 4 principales causas: altos niveles de estrés académico, aislamiento social, depresión y enfermedades mentales y acceso a medios letales<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> <https://www.conasama.salud.gob.mx/cnps/lmg/suicidio.pdf>

<sup>15</sup> <https://retomd.com/blog/el-suicidio-en-estudiantes-de-medicina-y-medicos-en-latinoamerica-un-problema-que-no-puede-ignorarse>

En 2024, la Universidad de Valparaíso en Chile fue denunciada por maltratos en las prácticas clínicas, el antecedente fue el suicidio de Pablo Leiva, un estudiante de medicina que cursaba el séptimo año de la carrera y el internado, después de 12 horas de estar trabajando desapareció, al día siguiente su familia se enteraría de su muerte; en declaraciones de su madre señaló: a *Pablo “le minaron su autoestima”, ya que en los centros médicos lo trataban como un tonto, como imbécil o estúpido. Lo hicieron sentir así, que no era capaz, que los conocimientos que tenía no eran suficientes para pasar*<sup>16</sup>.

Mención aparte la legislación que rige a los médicos residentes, ya que la prestación de sus servicios se regula por la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 353-A fracciones I y III que conceptualiza a los siguientes:

**Médico Residente:** *El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.*

**Residencia:** *El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de postrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.*

La Organización Panamericana de Salud se refiere a las residencias médicas como al sistema educativo que tiene por objeto completar la formación de los médicos en alguna especialización reconocida por su país de origen, mediante el ejercicio de actos profesionales de complejidad y responsabilidad progresivas, llevados adelante bajo supervisión de tutores en instituciones de servicios de salud y con un programa educativo aprobado para tales fines<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> <https://www.proceso.com.mx/internacional/2024/9/5/estudiante-de-medicina-se-suicida-a-mi-hijo-le-rompieron-su-alma-autoestima-denuncia-su-madre-336174.html>

<sup>17</sup> <https://iris.paho.org/handle/10665.2/28587>

La Secretaría de Salud refiere datos desde su portal digital de 47,767 residentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y en 2024 se registraron en el IMSS más de 26 mil médicas y médicos residentes en 71 programas de especialización<sup>18</sup>, la Coordinadora de Educación en Salud hizo un reconocimiento a la contribución de los residentes en actividades académicas y operativas de las unidades médicas, desarrolladas entre 60 y 80 horas semanales brindando atención directa a pacientes, además de equilibrar el estudio teórico con la práctica clínica y quirúrgica, una comunicación efectiva con el equipo multidisciplinario de salud, pacientes y familiares.

Como sucede en el servicio social e internado médico, durante las residencias también se presentan los mismos abusos sobre quienes las cursan, ahora incluyendo horas extenuantes en servicio, pues tienen que cumplir con un horario ordinario y al término de esta seguir la guardia médica, sumando horarios continuos de hasta 36 horas, representando peligro inminente a la salud física y mental, así como ineficiencia en la adquisición de conocimientos de su especialización y mucho más grave el peligro de atender a pacientes.

Resalta que, en Estados Unidos el límite de horas semanales que cumplen los residentes es de 80 horas, máximo 24 horas consecutivas de guardia y una guardia cada tres noches como máximo, con un día libre a la semana<sup>19</sup>. Los países europeos limitan las horas semanales a 48<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/001>

<sup>19</sup> <https://panaceafinancial-com.translate.google/resources/how-many-hours-do-residents-work/? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sge>

<sup>20</sup> <https://www-sciencedirect-com.translate.google/science/article/pii/S0168851023000568? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sge>

En 2013 el Congreso de la Unión argumentó diversos aspectos sobre la violencia a los derechos humanos de los médicos residentes, que dejan claro el ambiente al que son sometidos, como<sup>21</sup>:

*A contracorriente de la cultura de los derechos humanos que en nuestro país cobra cada vez más fuerza, el trabajo de los residentes médicos ha quedado en la zaga, pues estos reciben tratos crueles e inhumanos y sufren una explotación laboral que quizás no tenga parangón, lo que es inadmisibles ya que en las residencias médicas se forman los futuros especialistas que tendrán en sus manos la vida y salud de todos los mexicanos. Pero además, [...] los médicos se protegen unos a otros sin importar la gravedad de los hechos que se les imputen a alguno de ellos, razón por la que ha tardado en salir a la luz esta espeluznante situación....*

*En las instituciones hospitalarias, que deberían ser ejemplo de humanismo, las y los médicos titulados, que acceden a una residencia [...] reciben, por una costumbre añeja, una violencia constante, que se traduce en una explotación laboral inconcebible, insultos, humillaciones, amenazas, incluso hasta golpes y, por encima de toda una misoginia que resulta intolerable y alarmante...*

*A los residentes se les niegan los descansos, muchas veces se les tienen parados todo el día, no se les permite ingerir sus alimentos, se les impide dormir y hasta satisfacer sus necesidades fisiológicas, entre otros tormentos. Esto a cambio de míseros salarios. Violencia, que no sólo es ejercida por los médicos sino por los residentes de mayor antigüedad, con la complicidad de éstos. La frase, que usan para arrinconar a estos jóvenes médicos, es “si no sirves vete”. Con las mujeres usan adicionalmente otras, “estas fea”, “ya estás vieja”; sumando el hostigamiento, no sólo laboral, sino sexual, como norma permanente. Lo que ocasiona que pocas mujeres concluyan sus estudios de especialidad. En concreto, las mujeres son objeto de humillaciones y obstáculos por su sola calidad de mujeres.*

*Al respecto los residentes han referido que los médicos “con mayor experiencia” les dicen que este inombrable trato es normal y que al aceptarlo es parte de su capacitación para ejercer la medicina, “que les forma carácter” ...*

Con estos fundamentos es que se exhortó a la Secretaría de Salud y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus Comisiones estatales, a adoptar medidas para prevenir y sancionar los casos de violencia laboral y psicológica e iniciar investigaciones de oficio sobre la violencia a los derechos humanos que sufren los médicos residentes en el país.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en marzo de 2015 emitió la Recomendación 3/2015 en la que expuso los resultados de la “Encuesta sobre la

---

<sup>21</sup> <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/violencia-en-residencias-medicas-una-cuestion-de-vida-o-muerte-15508390>

investigación de oficio sobre la presunta violación a los derechos humanos de los médicos residentes en el estado de Puebla” contestada, entre otros, por médicos residentes del Hospital del Niño Poblano. Destacando que el 72% de los entrevistados han sido víctimas de agravio por parte del personal del hospital, 81% ha recibido tratos crueles, inhumanos y degradantes, 69% sufrió actos de violencia física o psicológica y 67% consideró que se le violó algún derecho humano. Con ello quedaron acreditados los agravios, resultando preocupante para el Organismo conocer las condiciones en las que prestan sus servicios, ya que consideraron que a los Servicios de Salud de Puebla les corresponde garantizar los aspectos éticos y el bienestar físico, psicológico y dignidad de los profesionistas...”<sup>22</sup>.

En cuanto a la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla negaron los resultados.

Se tomó como referencia la entidad federativa antes mencionada por la presunta responsabilidad de maltrato en el Hospital del Niño Poblano a Zyanya médica residente de primer año, aunque por parte del nosocomio se rechazó la imputación argumentando que no existía algún tipo de maltrato hacia el personal médico porque el Departamento de Enseñanza no tenía registro de quejas de parte de residentes.

Cabe señalar que el Departamento o Jefatura antes citado regula la convivencia entre el personal de los hospitales, ante quienes los estudiantes de servicio social, internado y residencia emiten quejas de abusos, sin embargo, es conocido por parte de los estudiantes que en la mayoría de las ocasiones no son consideradas sus opiniones, son ignoradas o existen represalias sobre el reconocimiento y otorgamiento de documentos que acrediten el servicio que realicen, lo que implicaría truncar el término de su carrera o especialización.

---

<sup>22</sup> Ibidem.

El caso más reciente que tocó fibras en el ámbito médico, fue el de un residente de segundo año en la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25 del IMSS en Monterrey, quien se suicidó por el presunto ambiente laboral tóxico, marcado por el acoso, sobrecarga y abandono institucional, compañeros del médico Abraham Reyes Vázquez pidieron la destitución inmediata del médico titular involucrado en el acoso, la instauración de mecanismos formales y anónimos para denunciar abusos en todos los niveles, un programa obligatorio de salud mental y acompañamiento psicológico para residentes con seguimiento real, así como la creación de una Comisión de Vigilancia y Ética independiente con participación de residentes para garantizar procesos justos.

Con fundamento en lo antes expuesto, es que se proponen una serie de reformas que buscan el fortalecimiento de los cimientos del sistema de salud en México, es decir, quienes buscan hacerse de conocimientos para aportar a la sociedad, que sin duda el Estado debe proteger y respetar su dignidad humana, así como su derecho a la educación en el marco de los derechos humanos.

Las propuestas son:

1. El servicio social debe desarrollarse en un ambiente de respeto a la integridad física y mental de quienes lo prestan; y la autoridad educativa deberá cuidar que así sea. Desde el programa educativo se integrará que el horario del servicio social junto con las guardias no exceda de 12 horas.
2. Se inserta el concepto de Internado Médico, estableciendo que durará 8 meses y las guardias iniciarán en el cuarto mes; también se desarrollará en un ambiente sano, de respeto a los derechos humanos y dignidad de los estudiantes.
3. Se actualiza el concepto de residencia, se señala que la jornada laboral junto con las guardias no podrán exceder de 24 horas cuando sean continuas y durarán 12 horas cuando sea solo guardia con variaciones en su frecuencia;

tendrán un horario para ingerir alimentos y descansar de una hora, podrán acceder a mecanismos anónimos de denuncia de abusos y contarán con apoyo psicológico.

Para un mejor entendimiento del planteamiento y reformas a realizar se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Capítulo IV</b><br/><b>Del servicio social</b></p> <p><b>Artículo 137.</b> Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>Capítulo IV<br/>Del servicio social</p> <p><b>Artículo 137. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>El servicio social o sus equivalentes deberán desarrollarse en un ambiente de respeto a la integridad física y mental de quienes lo presten, siendo un medio la autoridad educativa de velar por el bienestar de sus educandos.</b></p> |
| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Artículo 6.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:<br/>I. ... a XIV. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>Artículo 6.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:<br/>I. ... a XIV. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XV. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>XV. Internado médico. Período obligatorio que se realiza en 8 meses previo al servicio social, en el que los estudiantes integran y consolidan los conocimientos teóricos adquiridos. Y en el que cumplen guardias médicas en los últimos 4 meses.</b></p> <p><b>XVI.</b> Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.</p> |
| <p><b>Artículo 15.</b> A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.</p> <p>La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se reconoce el internado médico para obtener el título profesional, el cual se desarrollará en un ambiente sano en pleno respeto de los derechos humanos y dignidad de los estudiantes, por parte del personal médico adscrito responsable o por el médico residente de último grado.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>Servicio Social de Pasantes y Profesionales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>Servicio Social de Pasantes y Profesionales</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 85.-</b> Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p> | <p><b>Artículo 85. ...</b></p> <p>La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. <b>Dichos programas garantizarán que los horarios de la prestación del servicio social y las guardias médicas no excedan de 12 horas.</b></p>                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 86.-</b> Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Artículo 86.- ...</b></p> <p><b>Las autoridades enunciadas anteriormente velarán por el respeto a la integridad física y mental de los prestadores del servicio social; así como eliminar abusos por parte del titular, profesor o jefe de servicio.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 92.-</b> Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.</p>                                                                                                                                             | <p><b>Artículo 92.-</b> Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán <b>en pleno respeto a la dignidad y derechos humanos</b>, la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos. <b>Así como el cabal cumplimiento de lo estipulado en la fracción X del artículo 73 de la Ley General de Salud.</b></p> |
| <b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>CAPÍTULO XVI</b></p> <p><b>Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>CAPÍTULO XVI</b></p> <p><b>Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 353-A.-</b> Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.</li> </ul> | <p><b>Artículo 353-A.-</b> Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente <b>en la realización de estudios y prácticas de posgrado o especialización elegida, bajo la supervisión de tutores, jefes o profesores</b>, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Artículo 353-C.-</b> Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> </ul> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Artículo 353-C.-</b> Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. <b>Su jornada laboral y guardia no podrán exceder de 24 horas cuando sean continuas; en caso de realizar solo guardia durarán máximo 12 horas, considerando variaciones en su frecuencia;</b></li> <li>IV. <b>Contarán con horario para ingerir alimentos y de descanso no menor a una hora;</b></li> <li>V. <b>Tendrán derecho a acceder a mecanismos anónimos de denuncia dentro de la Unidad Médica en la que este designados; y</b></li> <li>VI. <b>Contarán con apoyo psicológico y contención de las emociones.</b></li> </ul> |
| <p><b>Artículo 353-D.-</b> Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste;</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Artículo 353-D.-</b> Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste; <b>las cuales se desarrollarán de forma</b></li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| III. ... a VI. ... | respetuosa y digna entre las partes;<br>III. ... a VI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                    | <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las autoridades correspondientes emitirán las normas oficiales mexicanas que garanticen los criterios de la presente reforma; y coadyuven a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del internado, servicio social y residencia médica.</p> |

La obligatoriedad de cumplir con el internado médico y el servicio social, así como la opción de cursar una especialidad, no debe ser un motivo de humillaciones, maltratos y represalias, pues lo único que se consigue es destruir las aspiraciones de estudiantes y médicos en preparación, que terminan siendo el futuro del sector salud, por ello es que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se adentró al estudio de las condiciones de miles de jóvenes que ponen en riesgo su salud y hasta la vida por terminar una licenciatura que los inspire; durante septiembre se conmemora el Mes Mundial de la Prevención del Suicidio, el cual sirve para sensibilizar a las autoridades encargadas de normar estas actividades y puedan cumplir con el desarrollo de la educación en ambientes sanos.

Este instrumento legislativo es el compromiso de hacer visible las circunstancias que lamentablemente quitaron la vida de muchas y muchos profesionistas y que puede ser un medio de prevención para los que vienen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY  
GENERAL DE SALUD, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Capítulo IV  
Del servicio social

**Artículo 137. ...**

...

El servicio social o sus equivalentes deberán desarrollarse en un ambiente de respeto a la integridad física y mental de quienes lo presten, siendo un medio la autoridad educativa de velar por el bienestar de sus educandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XV recorriéndose la subsecuente al artículo 6; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ... a XIV. ...

**XV. Internado médico. Período obligatorio que se realiza en 8 meses previo al servicio social, en el que los estudiantes integran y consolidan los conocimientos teóricos adquiridos. Y en el que cumplen guardias médicas en los últimos 4 meses.**

XVI. ...

**Artículo 15. ...**

...

...

**Se reconoce el internado médico para obtener el título profesional, el cual se desarrollará en un ambiente sano en pleno respeto de los derechos humanos y dignidad de los estudiantes, por parte del personal médico adscrito responsable o por el médico residente de último grado.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción segunda del artículo 85; se adiciona un segundo párrafo al artículo 86; y se reforma el artículo 92 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO II**

### **Servicio Social de Pasantes y Profesionales**

**Artículo 85. ...**

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. **Dichos programas garantizarán que los horarios de la prestación del servicio social y las guardias médicas no excedan de 12 horas.**

**Artículo 86.- ...**

Las autoridades enunciadas anteriormente velarán por el respeto a la integridad física y mental de los prestadores del servicio social; así como eliminar abusos por parte del titular, profesor o jefe de servicio.

**Artículo 92.-** Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán **en pleno respeto a la dignidad y derechos humanos**, la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos. **Así como el cabal cumplimiento de lo estipulado en la fracción X del artículo 73 de la Ley General de Salud.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción III del artículo 353-A; se adicionan las fracciones III, IV, V y VI al artículo 353-C; y se reforma la fracción II del artículo 353-D de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO XVI

### Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad

**Artículo 353-A.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

- I. ...
- II.
- III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente **en la realización de estudios y prácticas de posgrado o especialización elegida, bajo la supervisión de tutores, jefes o profesores** dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

**Artículo 353-C.-** Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:

- I. ...
- II.
- III. **Su jornada laboral y guardia no podrán exceder de 24 horas cuando sean continuas; en caso de realizar solo guardia durarán máximo 12 horas, considerando variaciones en su frecuencia;**
- IV. **Contarán con horario para ingerir alimentos y de descanso no menor a una hora;**
- V. **Tendrán derecho a acceder a mecanismos anónimos de denuncia dentro de la Unidad Médica en la que este designados; y**
- VI. **Contarán con apoyo psicológico y contención de las emociones.**

**Artículo 353-D.-** Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:

- I. ...
- II. **Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste; las cuales se desarrollarán de forma respetuosa y digna entre las partes;**
- III. a VI. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades correspondientes emitirán las Normas Oficiales Mexicanas que garanticen los criterios de la presente reforma y coadyuven a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del internado, servicio social y residencia médica.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes  
de septiembre de 2025.**

## **SUSCRIBE**

**Dip. María Luisa Mendoza Mondragón**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en Materia de autorregulación de autotransporte, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Contexto y accidentes recientes:**

Recientemente, diversos accidentes **trágicos** en México han evidenciado la necesidad urgente de reforzar la seguridad vial, especialmente en el transporte de carga. Uno de los más impactantes fue la explosión de una *pipa* de gas LP ocurrida el 10 de septiembre de 2025 bajo el Puente de la Concordia, en la Ciudad de México, tras la volcadura de un tráiler cisterna que transportaba cerca de 50 mil litros de gas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En imágenes: la tragedia, los daños y la respuesta al estallido de una pipa de gas en el Puente de la Concordia - Infobae: <https://www.infobae.com/fotos/2025/09/11/en-imagenes-la-tragedia-los-danos-y-la-respuesta-al-estallido-de-una-pipa-de-gas-en-el-puente-de-la-concordia/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Este siniestro provocó una onda expansiva y un incendio de grandes proporciones que alcanzó a vehículos y personas en las inmediaciones, dejando al menos **8 personas fallecidas y 94 lesionadas**.<sup>2</sup>

En años recientes se han registrado *múltiples colisiones fatales* involucrando tráileres con doble remolque en distintas carreteras del país. En cuanto al tipo de vehículo y su participación en colisiones en los 15,020 siniestros registrados en 2021 participaron 23,986 vehículos, entre los que se incluyen: 3,185 articulados, y 1,213 doble articulados, de éstos últimos el 67% fueron responsables y el 33% participaron en calidad de involucrados; el total de víctimas en las colisiones provocadas por los vehículos doble articulados fue de 75 personas fallecidas en el lugar y 161 resultaron lesionadas.<sup>3</sup>

El transporte de carga en México se divide principalmente en dos categorías según la SICT (2020): la movilización de carga general, que representa el 87% del total, y la carga especializada, que constituye el 13% restante. Dentro de esta última, el transporte de materiales peligrosos domina con un 81%, seguido por vehículos voluminosos con 11%, automóviles sin rodar o “vehículos madrina” con 5%, y finalmente, el traslado de fondos y valores, que representa el 3% de la carga especializada.<sup>4</sup>

Estos sucesos han generado gran **indignación social** y puesto de relieve deficiencias en la supervisión y cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autotransporte federal.

---

<sup>2</sup> Janetsky, M., & Pesce, F. (2025, 11 de septiembre). *Investigan explosión de camión de gas en la Ciudad de México. Gobierno fortalecerá seguridad*. AP News. <https://apnews.com/article/mexico-explosion-camion-gas-2a634e96818f551161f13a3e1279b244>

<sup>3</sup> Valdés Robledo, S., & Robledo Ortiz, A. (2024). *El transporte de carga: los dobles remolques: Marco jurídico, derecho comparado, iniciativas presentadas y opiniones especializadas* (SAPI-ASS-14-24). Cámara de Diputados, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-14-24.pdf>

<sup>4</sup> Gobierno de México, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lineamientos para el Mapa de Ruta Tecnológica del Transporte Terrestre en México Visión 2021-2050. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1\\_59a\\_hFEqw2zoe6oHJTJ4QXdxg7uN6Uz/view](https://drive.google.com/file/d/1_59a_hFEqw2zoe6oHJTJ4QXdxg7uN6Uz/view) [15 de noviembre de 2024]

## Accidentes multifactoriales y participación de vehículos de carga

Es importante señalar que los accidentes de tránsito tienen un origen multifactorial. Conforme al Instituto Mexicano del Transporte (IMT), las colisiones no son responsabilidad exclusiva de un solo tipo de vehículo, sino el resultado de diversas causas que pueden involucrar al *factor humano* (errores o imprudencia del conductor), las *condiciones mecánicas del vehículo*, el *estado del camino* o incluso factores naturales<sup>5</sup>. Las estadísticas oficiales respaldan esta afirmación. Durante 2022 se registraron 14,067 colisiones en carreteras federales mexicanas; en casi la mitad de estos siniestros estuvo presente al menos un factor humano como causa contribuyente (imprudencia al volante, fatiga, influjo de sustancias, etc.)<sup>6</sup>. En menor medida, también se identificaron causas vehiculares (frenos en mal estado, fallas mecánicas o carga mal sujeta) en alrededor del 11% de los casos<sup>7</sup>, además de cuestiones vinculadas al camino (superficies mojadas, señalización deficiente, etc.).

Cabe destacar la participación de vehículos de carga en los accidentes. De los 22,755 vehículos involucrados en colisiones ocurridas en 2022 en la red carretera federal, 5,875 (≈25.8%) correspondieron a vehículos de carga – incluyendo camiones unitarios, tractocamiones sencillos y dobles–, en comparación con 13,476 vehículos ligeros (automóviles y camionetas pickup, ≈59.2%)<sup>8</sup>.

Si bien los vehículos ligeros representan la mayor proporción de unidades siniestradas, los percances que involucran a transportes de carga pesada tienden a tener consecuencias más graves dada la magnitud de sus masas y cargas. Las tragedias recientes con trailers cisterna de gas y doble remolque han puesto en evidencia que, cuando un vehículo de gran peso sufre un accidente y no cuenta con las condiciones de seguridad adecuadas, el potencial de daño a la

---

<sup>5</sup> Huerta, A. L. (2023, 26 de agosto). *Imprudencia, principal factor en accidentes de vehículos de carga*. Revista TyT. <https://www.tyt.com.mx/nota/vehiculos-de-carga-involucrados-en-el-28-de-los-accidentes-carreteros>

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Cuevas Colunga, A. C., Silva Rivera, M. E., & Moctezuma Ramírez, R. (2023). *Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales, 2022* (Documento Técnico No. 89). Instituto Mexicano del Transporte. <https://es.scribd.com/document/675827870/Anuario-Estadistico-de-Accidentes-en-Carreteras-Federales-2022>

vida humana, al medio ambiente y a la infraestructura es sumamente elevado. Por ello, resulta imperativo reforzar el marco normativo y su aplicación para garantizar que estos vehículos operen bajo estrictas medidas de seguridad, minimizando el riesgo de nuevos siniestros de alto impacto.

De acuerdo con estadísticas de North American Transportation Statistics 84, el número de personas que murieron por accidente de camiones pesados en el periodo 1995-2015 fueron para Canadá, Estados Unidos y México de: mil 435 muertes, 13 mil 950 y 9 mil 352 muertes respectivamente. De las cifras se desprende que de 1995 hasta 2012 en México el número de muertes por accidente de camiones pesados muestra la tendencia de incremento, así se tiene que el número de muertes más alto se registró en 2010 con 986 muertes, seguido de 2011 con 958 y 905 en 2012.<sup>9</sup>

Por otra parte, de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), de 2016, el frenado de un tráiler doble remolque, con 74 toneladas, necesitaría frenar 52 metros antes y tardaría al menos 4 segundos en hacer un alto total.<sup>10</sup>

Marco normativo vigente: NOM-012-SCT-2-2017 y obligaciones de seguridad

Actualmente, la operación del autotransporte federal de carga en vías generales de comunicación se rige, entre otras disposiciones, por la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017**<sup>11</sup>, publicada el 26 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. En ella, se establecen los límites de peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos

---

<sup>9</sup> North American Transportation Statistics, Muertes en accidentes según modo de transporte (Número de personas). Disponible en: <https://www144.statcan.gc.ca/nats-stna/tables-tableaux/dt-tdd-3-1-esp.htm>

<sup>10</sup> Flores Centeno, O., Fabela Gallegos, M. de J., Vázquez Vega, D., Hernández Jiménez, J. R., & Sánchez Vela, L. G. (2016). *Análisis de la estabilidad direccional de unidades doblemente articuladas utilizando convertidores tipo "A" y "H"*. Instituto Mexicano del Transporte. Recuperado de <https://imt.mx/resumen-publicaciones.html?IdPublicacion=886&IdTipo=Publicaci%C3%B3n%20t%C3%A9cnica%20No.473&LbPalabra=0>

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación. (2017, 26 de diciembre). NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. DOF. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017)

de autotransporte de carga en jurisdicción federal, así como diversos requisitos técnicos de seguridad, especialmente para las configuraciones más voluminosas.

Además, entre las especificaciones que establece la NOM antes mencionada, se destaca que los tractocamiones doblemente articulados deben:

- a. Contar con frenos antibloqueo y sistemas de ajuste automático de frenos;
- b. Contar con Información de velocidad y localización a través de GPS;
- c. Circular a una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora, o la que se indique en el señalamiento cuando sea menor;
- d. Las luces se encenderán mediante sistema electrónico al momento de ponerlo en marcha;
- e. Contarán con espejos auxiliares en la parte delantera para la reducción de puntos ciegos;
- f. Circularán confinados al carril de la extrema derecha, excepto en rebase, y con un mínimo de 100 metros de separación respecto a otros vehículos pesados. Los conductores deberán recibir capacitación y la licencia previo examen.
- g. El ancho máximo de las unidades de carga es de 2.60 metros, la altura de 4.25 metros y 31 metros de largo.

El peso bruto vehicular permitido para este tipo de tractocamiones es de 66.5 toneladas, con la posibilidad de aumentar 1.5 toneladas por cada eje motriz y una tonelada adicional por cada eje de carga, alcanzando así un límite máximo de 75.5 toneladas. Cabe resaltar que, desde la entrada en vigor de la NOM en febrero de 2018, los tractocamiones o “fulles” están obligados a cumplir con estas disposiciones, incluso cuando su carga sea menor al peso base de 66.5 toneladas.

Es decir, esta norma busca asegurar que todos los vehículos de carga en carreteras federales operen dentro de parámetros seguros de peso, tamaño y capacidad, reduciendo la probabilidad de fallas catastróficas (por ejemplo, volcaduras o fallas de frenos por sobrepeso).

Además, se requiere una previa autorización expresa, la cual es otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SICT) para que un tractocamión doblemente articulado pueda

circular en vías federales<sup>12</sup>. Esta autorización implica un proceso de *certificación técnica* del vehículo y sus componentes de seguridad, incluyendo la verificación física de que cumple con todos los requisitos (dimensiones, dispositivos, condiciones mecánicas, etc.) antes de otorgar el permiso.

Paralelamente, entró en vigor la NOM-087-SCT-2-2017<sup>13</sup> sobre *horas de servicio* de los operadores, que por primera vez en México obliga a los conductores de transporte de carga a llevar una bitácora de horas de conducción y descanso, sea en formato físico o electrónico.

Es importante resaltar que los choferes de tractocamión doblemente articulado son, por disposición normativa, aquellos de mayor pericia y experiencia: la reglamentación exige que cuenten con licencia federal tipo “E” (renovable cada 2 años), la cual solo se expide a conductores con al menos dos años de experiencia previa manejando vehículos de categorías inferiores (Tipo B o C) y tras aprobar capacitación y exámenes específicos para esta configuración. Estos requisitos aseguran que los conductores de doble remolque tengan los conocimientos y habilidades necesarias para maniobrar con seguridad unidades de gran longitud y peso.

Sin embargo, la mera existencia de la norma no garantiza su cumplimiento. La efectividad de la NOM-012-SCT-2-2017 depende en gran medida de que haya mecanismos robustos de inspección, verificación y sanción que aseguren que ningún vehículo exceda los límites o circule sin los aditamentos de seguridad requeridos.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte tiene a su cargo la inspección, verificación y vigilancia del autotransporte federal, pudiendo realizar revisiones en centros fijos de verificación de peso y dimensiones para corroborar que los vehículos en circulación cumplen con la normatividad aplicable, y aplicar sanciones a quienes resulten fuera

---

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Diario Oficial de la Federación. (2018, 28 de junio). NORMA Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal. DOF. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5529381&fecha=28/06/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529381&fecha=28/06/2018)

de norma. No obstante, en la práctica, los recursos y la infraestructura dedicados a la inspección han sido insuficientes para cubrir la extensa red carretera y la gran cantidad de vehículos que circulan a diario. Por ello, muchos transportistas incumplidos logran evadir la báscula o la revisión, con las consecuencias potencialmente desastrosas que ello conlleva.

#### Necesidad de reforzar la verificación, la autorregulación y las sanciones

De ahí que, surge la necesidad impostergable de fortalecer los mecanismos de verificación del transporte de carga en México, de fomentar la *corresponsabilidad* de los propios transportistas en el cumplimiento normativo (autorregulación) y de endurecer las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de seguridad. En primer término, es esencial garantizar que todos los vehículos de carga que transiten por carreteras federales sean sometidos a inspecciones técnicas y de peso/dimensiones de manera periódica o aleatoria. Aquellas unidades que no cuenten con los elementos de seguridad obligatorios o que excedan los límites establecidos no deben continuar circulando, por una razón primordial: proteger la vida de las personas que utilizan las vías terrestres.

El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar la seguridad vial, y esto implica apartar de la circulación a los vehículos en condiciones irregulares o peligrosas. Un camión con frenos deficientes, con sobrepeso o sin los aditamentos de seguridad representa un riesgo inaceptable para todos los usuarios de la vía, y tolerarlo equivaldría a comprometer vidas humanas.

No pasa inadvertido que implementar una red de puestos de inspección gubernamentales supone un desafío presupuestal y logístico considerable. En ese sentido, cobra relevancia la figura de la autorregulación prevista en la propia NOM-012-SCT-2-2017 (y precedente desde la NOM-012 de 2008). La autorregulación permite que las empresas transportistas o usuarias del transporte (es decir, quienes operan flotas privadas o contratan transporte) establezcan centros de verificación internos y procesos de control de peso y dimensiones certificados ante la autoridad.

Es decir, una empresa que cuenta con básculas certificadas y protocolos de revisión de sus camiones antes de salir a carretera puede obtener el reconocimiento oficial de que sus mediciones son confiables, y así sus unidades no tendrían que detenerse en todos los filtros de

peso externos, agilizando la logística. Este esquema de autorregulación, supervisado y aprobado por la SICT, no exige a los transportistas de posibles verificaciones aleatorias por parte de la autoridad<sup>14</sup>, pero sí contribuye a descongestionar los puntos de inspección gubernamental y, sobre todo, a crear una cultura de cumplimiento proactivo. Las empresas que se autorregulan invierten en tecnología y capacitación para asegurarse de que cada camión salga dentro de norma, pues entienden que ello redunda en seguridad para todos y continuidad de sus operaciones.

Desde el sector transportista se ha enfatizado que la autorregulación es una buena práctica que mejora la gestión de riesgos y la administración de la seguridad en la cadena logística<sup>15</sup>. Al pesar cada carga, verificar el amarre y las condiciones mecánicas antes del viaje, llevar los registros (peso bruto, ejes, dimensiones, etc.) e incluso compartir esos datos con la autoridad en tiempo real, se consigue anticipar y prevenir problemas que podrían derivar en accidentes o en sanciones en carretera. Por ello, una pieza central de esta iniciativa es reforzar jurídicamente la autorregulación como complemento de la verificación oficial, de modo que más empresas adopten el estándar y que la SICT tenga facultades claras para reconocer y auditar estos esquemas.

Finalmente, pero no menos importante, es necesario sancionar ejemplarmente el incumplimiento de las normas de peso, dimensiones y seguridad. Hasta ahora, muchas infracciones relativas a sobrepeso o condiciones técnicas inadecuadas han sido corregidas con multas relativamente bajas (en algunos casos calculadas en salarios mínimos, unidad de medida ya obsoleta) que no alcanzan a disuadir conductas irregulares. Peor aún, cuando un vehículo que viola la norma causa un accidente con víctimas mortales, las consecuencias legales han resultado poco claras o insuficientes.

Urge entonces endurecer el régimen de sanciones en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de tal forma que *opere como un verdadero inhibidor*. Quien pretenda

---

<sup>14</sup> Gómez, L. (2025, 1 de septiembre). *Autorregulación, compromiso empresarial y fortalecimiento institucional en la ANTP*. Revista Transportes y Turismo. <https://www.tyt.com.mx/nota/autorregulacion-compromiso-empresarial-y-fortalecimiento-institucional-en-la-antp>

<sup>15</sup> Idem.

ahorrar costos evadiendo la normatividad debe saber que se arriesga no solo a una multa significativa, sino también a la pérdida de su permiso o concesión para operar en el autotransporte federal. Asimismo, debe establecerse gradualmente un vínculo entre la *gravedad del resultado* y la sanción: si la violación a la norma termina ocasionando daños masivos, lesiones o muertes, las penalidades económicas deben aumentar proporcionalmente e incluso contemplar agravantes especiales.

#### Experiencia internacional: seguridad con vehículos de gran capacidad

Al abordar esta problemática, conviene también mirar la experiencia internacional. México no es el único país que ha enfrentado el debate sobre la seguridad de los vehículos de carga de alta capacidad (doble remolque y configuraciones similares). En diversas jurisdicciones, lejos de prohibirse, estos vehículos han sido integrados a la operación bajo estrictos estándares técnicos y operativos, justamente lo que nuestra normatividad busca.

A nivel internacional, la Convención sobre Circulación por Carretera de las Naciones Unidas, de septiembre de 1949, establece ciertos requisitos para los vehículos motorizados que transitan por las carreteras de los Estados signatarios, incluyendo límites de peso y dimensiones de longitud. Aunque México se menciona en el documento, su papel es únicamente de observador, ya que no ha ratificado la Convención. Según este instrumento, los vehículos articulados pueden tener hasta 18 metros de longitud si cuentan con un remolque, y hasta 22 metros si llevan dos remolques, mientras que el peso máximo permitido para estas combinaciones es de 36.25 toneladas.<sup>16</sup>

Organismos especializados como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a través del Foro Internacional de Transporte (ITF), han señalado que los High Capacity Vehicles (HCV) bien regulados pueden traer importantes beneficios. En foros de 2017 y 2018, el ITF recomendó que la tendencia mundial debería ser aprovechar vehículos de mayor capacidad siempre que cuenten con la tecnología y las *buenas prácticas* adecuadas, pues ello mejora la productividad y reduce el número de vehículos necesarios para mover la misma carga,

---

<sup>16</sup> United Nations Treaty Collection, Convention on Road Traffic, Convención de 1949 sobre circulación por carretera. en: [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1952/03/19520326%200336%20PM/Ch\\_XI\\_B\\_1\\_2\\_3.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1952/03/19520326%200336%20PM/Ch_XI_B_1_2_3.pdf)

lo cual incluso puede mejorar la seguridad vial al haber menos camiones en carretera<sup>17</sup>. Con menos unidades circulando para transportar el mismo volumen de carga, se reduce la exposición al riesgo de accidentes y se disminuye la congestión y la contaminación.

Asimismo, en muchos países se han implementado o están en marcha pruebas piloto y reformas para permitir vehículos más largos o más pesados bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, naciones europeas como Dinamarca, España o Alemania han autorizado proyectos piloto con combinaciones vehiculares extendidas (hasta 25.25 m o más) y mayores toneladas, monitorizando su desempeño en seguridad.

En Brasil operan configuraciones doblemente articuladas de hasta 91 toneladas (con restricción de velocidad a 60 km/h). Australia lleva la delantera con los llamados *Road Trains* bajo un esquema de *Performance-Based Standards*, llegando a combinar múltiples remolques de gran peso en rutas específicas. En Estados Unidos y Canadá existen estados o provincias que permiten dobles e incluso triples remolques, con límites variables según la jurisdicción, y en años recientes se discute la posibilidad de estandarizar incrementos de peso a nivel federal.

En la Unión Europea, si bien la norma general limita a 40 toneladas en tráfico internacional, varios países miembros aplican excepciones internas (Suecia, Finlandia, Países Bajos, entre otros, permiten camiones de 60 toneladas o más). Lejos de ser una anomalía, México forma parte de un grupo de países que han optado por aprovechar los beneficios logísticos y económicos de los vehículos de mayor capacidad, enfrentando el desafío de mantener la seguridad a través de la tecnología y la regulación inteligente.<sup>18</sup>

Un estudio del Instituto Mexicano del Transporte determinó que el tractocamión doblemente articulado –cuando opera en apego a norma– es la configuración que menos daña la infraestructura carretera, debido a que su peso se distribuye en más ejes y llantas que en

---

<sup>17</sup> Foro Internacional del Transporte. (2019). *High Capacity Transport: Towards Efficient, Safe and Sustainable Road Freight*. OCDE/ITF. <https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/high-capacity-transport.pdf>

<sup>18</sup> Valdés Robledo, S., & Robledo Ortiz, A. (2024). *El transporte de carga: los dobles remolques: Marco jurídico, derecho comparado, iniciativas presentadas y opiniones especializadas* (SAPI-ASS-14-24). Cámara de Diputados, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-14-24.pdf>

vehículos más pequeños<sup>19</sup>. Esto desmiente la noción de que “más grande significa más destructivo”: con las especificaciones correctas, un doble remolque puede ser incluso más amigable con el pavimento que varios camiones sencillos transportando la misma carga.

La lección internacional es clara: no se trata de eliminar a los doble remolque, sino de asegurar que solo circulen aquellos que cumplan condiciones estrictas. La sociedad espera –y con razón– que el transporte de carga por carretera sea seguro, sostenible y eficiente, sin sacrificar la integridad de las personas ni de las vías. Para lograrlo, es necesario combinar la aplicación rigurosa de las normas (verificación, sanción) con la adopción de tecnologías de seguridad vehicular y la profesionalización de los conductores. La iniciativa que se propone recoge estos principios, alineándose con las mejores prácticas globales en materia de autotransporte.

#### Objetivo de la iniciativa de ley

A partir de las consideraciones expuestas, esta iniciativa de ley tiene como objetivo central fortalecer el marco jurídico para la seguridad vial en el autotransporte de carga, a través de: (1) la mejora de las facultades de inspección y sanción de la autoridad competente (SICT y Guardia Nacional) para retirar de la circulación vehículos inseguros o fuera de norma; (2) la promoción e incorporación legal de esquemas de autorregulación empresarial que contribuyan a la verificación del peso y dimensiones sin impacto presupuestario elevado; y (3) la actualización de las sanciones y disposiciones obsoletas (por ejemplo, desindexar de salarios mínimos las multas, mirándolas a la Unidad de Medida y Actualización). Todo ello, con la mira puesta en prevenir tragedias como las vividas en el Puente de la Concordia y en tantos caminos del país, elevando los estándares de seguridad y haciendo efectiva la responsabilidad de los actores involucrados en el transporte de carga.

En concreto, la iniciativa propone reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en varios artículos clave, para dotar a la autoridad de herramientas más contundentes

---

<sup>19</sup> Asociación Nacional de Transporte Privado. (2022). *Mesa de Diálogo “Doble Remolque: Equilibrando la Seguridad Vial y el Desarrollo Económico”*. [https://www.antp.org.mx/src\\_dobleremolque/antp\\_Senado2022.pdf](https://www.antp.org.mx/src_dobleremolque/antp_Senado2022.pdf)

y establecer obligaciones explícitas tanto para permisionarios como para usuarios del transporte. A continuación, se resume el contenido de las reformas específicas planteadas:

- **Facultar a la SICT para retirar vehículos irregulares de la circulación:** Se adiciona en el artículo 5º (atribuciones de la Secretaría) la facultad expresa de **retirar de la circulación al autotransporte federal** que no cumpla con las verificaciones técnicas, condiciones de peso, dimensiones, capacidad u otras disposiciones de la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas. Es decir, se dará sustento legal claro a que un camión fuera de norma **pueda ser inmediatamente inmovilizado** hasta corregir su situación, protegiendo así al resto de los usuarios de la vía.
- **Revocación de permisos por incumplimiento en verificaciones de seguridad:** Se adiciona un segundo párrafo en los artículos 35 y 39 estableciendo que, si un permisionario no cumple con la **verificación vehicular obligatoria** (ya sea la inspección periódica o las revisiones de peso/dimensiones), **se revocará el permiso** para transitar en caminos federales. Esta medida busca ser un fuerte incentivo al cumplimiento: quien no verifique sus unidades **no podrá operar legalmente**. Además, se prevé que las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la NOM pertinente puedan **realizar ellas mismas la verificación técnica de sus vehículos** (es decir, autorregulación reconocida)<sup>20</sup>, lo cual deberá hacerse bajo supervisión y lineamientos de la SICT.
- **Requisito de Autorización Expresa para doble remolque:** Se reforma el artículo 50 para dejar claramente asentado que los **tractocamiones con doble remolque** (denominados *fulles*) **deberán contar con la Autorización Expresa** emitida por la SICT, conforme a las normas oficiales, para poder circular. Sin esta autorización, **no podrán transitar**. Esto refuerza lo ya indicado en la NOM-012 y en lineamientos administrativos, llevándolo al rango de Ley para mayor eficacia y conocimiento general. Asimismo, en el mismo

---

<sup>20</sup> Gómez, L. (2025, 1 de septiembre). *Autorregulación, compromiso empresarial y fortalecimiento institucional en la ANTP*. Revista TyT. Recuperado de <https://www.tyt.com.mx/nota/autorregulacion-compromiso-empresarial-y-fortalecimiento-institucional-en-la-antp>

artículo 50 se faculta a la autoridad para **regular horarios de circulación y zonas urbanas** para el transporte de materiales y residuos peligrosos, en coordinación con otras dependencias (esto con miras a restringir, por ejemplo, que pipas de sustancias peligrosas circulen en horas pico o por zonas densamente pobladas, reduciendo riesgos).

- **Instrumentar legalmente la autorregulación:** Se crea el **Artículo 50 Bis**, que mandata a la Secretaría emitir lineamientos de autorización para la **autorregulación** como instrumento de verificación e inspección aplicado por los permisionarios de autotransporte de carga. En otras palabras, se da sustento legal a la figura de empresas autorizadas que **pesen y midan sus propios vehículos/cargas** y reporten a la autoridad, cumpliendo con la NOM aplicable. Esto permitirá ampliar la cobertura de la supervisión sin requerir únicamente inversión pública, ya que las propias empresas invertirán en básculas, telemetría y controles internos. La SICT reconocerá a quienes demuestren confiabilidad en sus procesos, sin perjuicio de inspecciones gubernamentales aleatorias para corroborar<sup>21</sup>[14].
- **Inspección con nuevas tecnologías (arcos dinámicos):** Se añade el **Artículo 50 Ter**, que dispone que para que cualquier vehículo de carga (en cualquier configuración) pueda transitar en carreteras federales **debe cumplir con los pesos y dimensiones de la NOM correspondiente**, y que la Secretaría realizará la inspección, verificación y vigilancia de dichos parámetros **conforme al artículo 70 de la Ley, procurando la aplicación de nuevas tecnologías**, tales como **arcos dinámicos de supervisión** en carreteras o los equipos con que cuenten los centros fijos de pesaje. Esto impulsa el uso de dispositivos modernos (p.ej. sensores instalados en carriles que pesan y miden vehículos en movimiento, cámaras OCR para placas y dimensiones, etc.) para detectar automáticamente infracciones sin detener innecesariamente a quienes están en regla. Incluir esta mención en la Ley fomenta la **modernización de la infraestructura de inspección**, alineándose con prácticas internacionales de *weigh-in-motion*.

---

<sup>21</sup> Idem.

- **Desindexación de multas y actualización de sanciones:** La iniciativa homologa la Ley con la reforma constitucional de 2016 de desindexación del salario mínimo, cambiando la referencia de multas de días de salario mínimo a **veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Así, en el artículo 66 fracción V, la responsabilidad del transportista por valor no declarado de la carga se calcula a “15 veces la UMA por tonelada” (en lugar de 15 días de salario). Y en el **artículo 74**, donde se listan las infracciones y multas, se sustituyen todas las menciones de salarios mínimos por **UMAs**, actualizando los montos. Por ejemplo: operar tarifas no autorizadas tendrá multa de **100 a 500 UMAs** (fracción I); dañar o remover señales de seguridad, 100 a 500 UMAs (fracciones II y III); incumplir cualquier disposición de autotransporte federal, hasta **500 UMAs** (fracción IV).
- **Nueva infracción por circular sin condiciones de seguridad:** Se adiciona una **fracción IV Bis al artículo 74** para tipificar específicamente la conducta de “**mantener en circulación vehículos de autotransporte de carga, pasaje o turismo sin las medidas de seguridad o la verificación técnica establecidas**” (referenciando los artículos 35 y 39 de la Ley). Esta infracción conlleva una multa de **hasta 500 UMAs** y, crucialmente, la **revocación del permiso** correspondiente para prestar el servicio de autotransporte federal (carga, pasaje o turismo) en caso de incumplimiento grave. Además, se prevén **agravantes**: si el vehículo fuera de norma **causó un accidente vial**, la multa podrá incrementarse **al doble**; y si en dicho accidente hubo víctimas mortales, la multa podría triplicarse. Con esto, se envía un mensaje contundente: *operar un vehículo sin las condiciones de seguridad es una falta gravísima*, y si de ello deriva daño a terceros, las consecuencias económicas y administrativas serán mucho más severas.
- **Destino de los ingresos por multas a la seguridad vial:** Se agrega en el artículo 74 un párrafo final estableciendo que los ingresos recaudados por concepto de multas **se destinarán a la SICT** para sufragar gastos de **operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte**. Esto asegura que las multas sirvan para retroalimentar el sistema de seguridad vial, financiando más verificaciones, mejores

equipos (patrullas, básculas, sistemas de monitoreo) y capacitación, en vez de perderse en gasto corriente genérico.

- **Transitorios para implementación:** En los artículos transitorios del decreto se establece que la reforma entrará en vigor **al día siguiente** de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que la SICT dispondrá de **180 días** a partir de entonces para implementar las acciones necesarias de inspección, verificación, vigilancia y para **actualizar la NOM-012-SCT-2-2017** y demás normas relacionadas con el transporte de carga, organizándose con las nuevas disposiciones legales. Esto garantiza que el cambio normativo se traduzca rápidamente en acciones concretas: nuevos lineamientos de autorregulación, mejoras en centros de pesaje, campañas de revisión vehicular, entre otras.

La presente iniciativa surge de la urgencia por frenar la escalada de accidentes catastróficos vinculados al transporte de carga en México, sin entorpecer la competitividad económica pero poniendo al centro la seguridad de la ciudadanía. Los hechos han demostrado que no basta con tener normas técnicas avanzadas; se requiere voluntad política y herramientas jurídicas sólidas para hacerlas cumplir. Al habilitar a la autoridad para sacar de circulación vehículos peligrosos, al incentivar la autorregulación responsable de la industria para extender la verificación sin agotar recursos públicos, y al elevar las sanciones para volver incosteable el incumplimiento, esta iniciativa ataca el problema desde múltiples frentes.

Con estas reformas, se espera reducir significativamente la incidencia de accidentes ocasionados por unidades con sobrepeso, mal mantenidas o conducidas por personal no apto. Se busca también alinear nuestra legislación con la realidad actual: unidades más seguras, conductores mejor capacitados y un esquema sancionatorio acorde al daño que puede causar un camión fuera de norma.

De aprobarse la iniciativa, México daría un paso firme hacia una cultura de seguridad vial en el autotransporte, honrando la memoria de quienes perdieron la vida en tragedias como la del Puente de la Concordia y evitando que episodios así se repitan en el futuro. En suma, proteger vidas en las carreteras y garantizar un transporte federal ordenado y seguro es la meta última

de esta propuesta legislativa, convencidos de que una movilidad más segura es condición indispensable para el desarrollo y bienestar del país.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo para mostrar las diferencias específicas y las modificaciones propuestas:

| LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. a IX. ...</p>                                                                                                        | <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI. Bis. <b>Retirar de la circulación al autotransporte federal que no cumpla con las verificaciones técnicas, las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, y otras establecidas en la presente Ley y normas oficiales mexicanas.</b></p> <p>VII. a IX. ...</p> |
| <p>Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.</p> | <p>Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.</p>                                                                                                                    |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>En caso de no cumplir con la verificación señalada en el párrafo anterior, se revocará el permiso de transitar en caminos federales.</b></p> <p>Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p> <p><b>Los permisionarios que tengan en circulación vehículos de autotransporte federal y privado, que no cumplan con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, serán sometidos a revocación de permisos.</b></p> |
| <p>Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> | <p><b>Para la circulación de las unidades de autotransporte de carga denominadas, camión remolque, tractocamión semirremolque-remolque y tractocamión semirremolque deberán contar con la Autorización Expresa que emita la Secretaría de conformidad con las normas oficiales mexicanas.</b></p> <p>La Secretaría regulará <b>la circulación en horarios diurnos y en zonas urbanas</b> del autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Artículo 50 Bis. – La Secretaría emitirá los lineamientos de autorización para la autorregulación como un instrumento de verificación e inspección, que apliquen los permisionarios del autotransporte de carga de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>SIN CORRELATIVO</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Artículo 50 Ter.- Para que los vehículos de carga en sus diferentes configuraciones puedan transitar por carreteras de jurisdicción federal, deberán cumplir con los pesos y dimensiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>La Secretaría realizará la inspección, verificación y vigilancia de los pesos y dimensiones conforme lo establecido en el artículo 70 de esta Ley, procurando la aplicación de nuevas tecnologías como son los arcos dinámicos de supervisión o con las que cuente en los centros fijos de verificación de peso y dimensiones y se regulen en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>                                                                                                              |
| <p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>                                                                                                                                     | <p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a <b>15 veces el monto diario de la Unidad de Medida de Actualización</b>, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en</p> | <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización</b>;</p> <p>II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización</b>;</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>circulación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa hasta quinientos días de salario mínimo, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> | <p>III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;</b></p> <p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas veces la unidad de medida y actualización,</p> <p><b>IV Bis. Mantener en circulación vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo sin las medidas establecidas en los artículos 35 y 39 de esta Ley, con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización y serán sujetos a revocación del permiso correspondiente para la prestación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo.</b></p> <p><b>Esta multa se incrementará hasta el doble de la multa, cuando los vehículos de autotransporte hayan ocasionado un accidente vial y, hasta tres veces cuando existan víctimas de privación de la vida.</b></p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta <b>mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.</b></p> <p>...</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.</p> | <p>Para los efectos del presente capítulo, <b>la multa se calculará conforme el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización</b>, al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 50; la fracción V del artículo 66; las fracciones I, II, III y IV del artículo 74; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 5; un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente, al artículo 35; un párrafo segundo al artículo 39; un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente, al artículo 50; un artículo 50 Bis; un artículo 50 Ter; la fracción IV Bis al artículo 74, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

...

I. a VI. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**VI. Bis. Retirar de la circulación al autotransporte federal que no cumpla con las verificaciones técnicas, las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, y otras establecidas en la presente Ley y normas oficiales mexicanas.**

VII. a IX. ...

Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

**En caso de no cumplir con la verificación señalada en el párrafo anterior, se revocará el permiso de transitar en caminos federales.**

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

**Los permisionarios que tengan en circulación vehículos de autotransporte federal y privado, que no cumplan con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, serán sometidos a revocación de permisos.**

Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

**Para la circulación de las unidades de autotransporte de carga denominadas, camión remolque, tractocamión semirremolque-remolque y tractocamión semirremolque deberán contar con la Autorización Expresa que emita la Secretaría de conformidad con las normas oficiales mexicanas.**

La Secretaría regulará **la circulación en horarios diurnos y en zonas urbanas** del autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.

...

**Artículo 50 Bis. – La Secretaría emitirá los lineamientos de autorización para la autorregulación como un instrumento de verificación e inspección, que apliquen los permisionarios del autotransporte de carga de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.**

**Artículo 50 Ter.- Para que los vehículos de carga en sus diferentes configuraciones puedan transitar por carreteras de jurisdicción federal, deberán cumplir con los pesos y dimensiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

**La Secretaría realizará la inspección, verificación y vigilancia de los pesos y dimensiones conforme lo establecido en el artículo 70 de esta Ley, procurando la aplicación de nuevas tecnologías como son los arcos dinámicos de supervisión o con las que cuente en los centros fijos de verificación de peso y dimensiones y se regulen en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

Artículo 66.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a **15 veces el monto diario de la Unidad de Medida de Actualización**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización**;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas veces la unidad de medida y actualización,

**IV Bis. Mantener en circulación vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo sin las medidas establecidas en los artículos 35 y 39 de esta Ley, con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización y serán sujetos a revocación del permiso correspondiente para la prestación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo.**

**Esta multa se incrementará hasta el doble de la multa, cuando los vehículos de autotransporte hayan ocasionado un accidente vial y, hasta tres veces cuando existan víctimas de privación de la vida.**

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta **mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización**.

...

Para los efectos del presente capítulo, **la multa se calculará conforme el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización**, al momento de cometerse la infracción.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 180 días para implementar las acciones de inspección, verificación, vigilancia y actualización de la NOM-012- SCT-2-2017, así como de las diversas normas y regulaciones del transporte de carga.

ATENTAMENTE



DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN DE AUTOTRANSPORTE PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, Adrián González Naveda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 418; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 418 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 159 BIS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y UN ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, de conformidad con lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **a) PLANTEAMIENTO**

La presente iniciativa tiene como finalidad:

- **Aumentar las sanciones penales** contra la tala ilegal, asegurando que sean proporcionales al daño ambiental causado.
- **Establecer agravantes** para casos de afectación a Áreas Naturales Protegidas, especies en riesgo y grandes superficies.

- Hacer  
obligatoria la  
reparación integral del daño ambiental como medida imprescriptible.

- **Crear un Padrón Nacional de Áreas Verdes, áreas de donación y Superficies Forestales Protegidas**, donde municipios y entidades federativas registren y mantengan actualizada la información de las zonas bajo su resguardo, permitiendo la coordinación efectiva con el Gobierno Federal.

## **b) PROBLEMÁTICA**

La tala ilegal en la Zona Cofre de Perote en el estado de Veracruz constituye una problemática compleja en la que confluyen factores sociales, económicos, ambientales y de gobernanza. Pese a la existencia de normas, instituciones y mesas interinstitucionales, el fenómeno persiste con altos niveles de impunidad.

### **1. Mecanismos de operación de la tala ilegal**

- **Blanqueo de permisos:** a través de documentos emitidos por ejidos o con marcas de la CONAFOR, se legaliza la extracción de volúmenes de madera mayores a los autorizados.

- **Complicidad local:** los comisariados ejidales gestionan permisos para justificar el desmonte; en el Ejido Carabinas, con 27 ejidatarios, se reporta el control directo de la tala por C. Ciriaco Armas Hernández.
- **Corrupción institucional:** mordidas a policías, presunta complicidad con personal de PROFEPA y CONAFOR, así como liberación de vehículos y personas por deficiencias procesales.
- **Redes criminales:** presencia de grupos locales ("los Danieles" en Ingenio del Rosario; Ciriaco Armas Hernández en Paso Panal y Tembladeras), con vínculos hacia industrias madereras en Puebla.

## 2. Limitaciones institucionales y legales

- **PROFEPA** carece de capacidad real para judicializar casos; aun con detenciones en flagrancia, los delitos se niegan o se tipifican como faltas administrativas.
- **FGR** recibe los informes policiales homologados (IPH) de manera deficiente, lo que provoca la liberación de detenidos y vehículos en tres días.
- **SEDEMA** muestra voluntad, pero carece de experiencia técnica para articular una estrategia integral.
- **CONANP** reconoce que existen aserraderos y madererías no registradas, pero la coordinación con fiscalías es insuficiente.
- **Mesa de Tala** logra capturas, pero sin procesados; las sanciones administrativas se evaden mediante compra de guías ejidales (~30 mil pesos).

### 3. Factores de agravamiento

- **Altos niveles de impunidad:** se liberan vehículos y personas, reincidencia constante en delitos ambientales.
- **Impacto económico y social:** la tala encarecida expulsa a pequeños taladores, dando paso a grupos industriales que pagan anticipadamente y saquean áreas autorizadas y no autorizadas.
- **Conflictos agrarios e incendios:** se pierde más bosque por disputas de tierras y uso del fuego en cañales. La ausencia de organización social y falta de alternativas productivas fortalece la problemática.
- **Complicidad política:** se señalan vínculos entre alcaldes y actores locales con la tala/narco; falta de interés real del Gobierno del Estado en atender el problema.
- **Marco legal insuficiente:** las sanciones son bajas, el delito no se tipifica como grave, y se plantea la llamada "Ley Aguacate", que permitiría desmontes adicionales.

### 4. Necesidades identificadas

- **Reforma legal:**
  - Tipificar la tala ilegal como delito grave.
  - Aumentar las multas y sanciones (Código Penal Federal, arts. 418, 419 y 423).

- **Fortalecimiento institucional:**

- Crear una **Policía Forestal Estatal**, tomando como ejemplo a Puebla.
- Fortalecer la capacidad de judicialización de PROFEPA y fiscalías.
- Mejorar la coordinación interinstitucional (Mesa de Tala, SEMARNAT, CONANP, SSP, FGR).

- **Articulación social y programas alternativos:**

- Impulsar alternativas económicas y sociales en comunidades forestales.
- Vincular a las comunidades con brigadas y redes cortafuegos.
- Promover prácticas agrícolas sin uso de fuego (con apoyo de INIFAP).

### **c) ARGUMENTOS**

La tala ilegal y desmedida en México y el mundo es un problema grave que afecta la biodiversidad, contribuye al cambio climático, provoca la degradación del suelo y amenaza los medios de vida de las comunidades locales.

De acuerdo con el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, la deforestación global representa aproximadamente el 10% de las emisiones anuales de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la biodiversidad.

En el contexto nacional, la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** estima que México pierde anualmente entre **150,000 y 200,000 hectáreas** de cobertura forestal, de las cuales cerca del **70% se atribuye a tala ilegal**. Este fenómeno afecta de manera crítica a ecosistemas como la Selva Lacandona en Chiapas, la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca en Michoacán y el bosque de oyamel en el Estado de México entre otras.

Las consecuencias ambientales, sociales y económicas son múltiples:

- **Ambientales:** degradación del suelo, pérdida de biodiversidad, alteración de los ciclos hidrológicos y aumento de vulnerabilidad ante fenómenos meteorológicos extremos.
- **Sociales:** afectación directa a comunidades rurales e indígenas, generando conflictos territoriales y pérdida de medios de vida.
- **Económicas:** disminución de la producción forestal legal y del ecoturismo, así como afectaciones al comercio internacional por incumplimiento de estándares ambientales y mayor gasto público para la reforestación.

A nivel internacional, organismos como la **La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés)** han señalado que la pérdida de bosques tropicales amenaza la seguridad alimentaria y la disponibilidad de agua dulce. México, como país megadiverso, tiene una responsabilidad especial en la protección de sus recursos naturales, que forman parte del patrimonio común de la humanidad.

México es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales que le imponen obligaciones de proteger y conservar sus recursos forestales, entre los que destacan:

1. **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** – Ratificado en 1993, compromete a México a conservar la biodiversidad, utilizarla de forma sostenible y compartir equitativamente los beneficios derivados de su uso.
2. **Acuerdo de París (2015)** – Obliga a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, donde la protección de bosques es una estrategia clave de mitigación.
3. **Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD)** – En vigor para México desde 1996, busca combatir la degradación de tierras y restaurar suelos afectados.
4. **Declaración de Nueva York sobre los Bosques (2014)** – Aunque no vinculante, México se adhirió al compromiso de reducir a la mitad la deforestación para 2020 y detenerla para 2030.
5. **Convenio 169 de la OIT** – Reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la consulta y al manejo sostenible de sus territorios, incluyendo sus recursos forestales.

Con esta propuesta se armoniza la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano y se fortalece la gobernanza ambiental, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**d) CUADRO COMPARATIVO**

| <b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Artículo 418.</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: | <b>Artículo 418.</b> Se impondrá pena de <b>un año a veinte años de prisión y multa de tres mil a veinte mil veces</b> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: |
| I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>I. Realice desmonte, tala, derribo o destrucción de árboles en áreas verdes, áreas de donación, terrenos forestales, selvas o zonas con vegetación natural sin contar con la autorización correspondiente;</b>                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>II. Exceda el volumen, superficie o especies autorizadas en su permiso;</b></p> <p><b>III. Altere o falsifique documentos relacionados con el aprovechamiento forestal.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                  |
| <p>Sin correlativo.</p>                                                                                                                                                                                         | <p><b>Artículo 418 Bis. - Cuando la tala ilegal:</b></p> <p><b>a) Ocurra en Áreas Naturales Protegidas, áreas verdes y/o áreas de donación</b></p> <p><b>b) Involucre especies endémicas o en riesgo, o</b></p> <p><b>c) Provoque pérdida de superficie forestal superior a una hectárea,</b></p> <p><b>La pena se aumentará hasta en una mitad y será obligatoria e</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>imprescriptible la reparación del daño ambiental.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>Artículo 420 Bis.</b> - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>                                                                               | <p><b>Artículo 420 Bis.</b> - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de <b>tres mil a veinte mil</b> días multa, a quien ilícitamente:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.- Dañe, desmunte o construya en superficies que se encuentren dentro del Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas.</b></p> |
| Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área verde, área de donación y/o área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, | Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta <b>tres</b> mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área verde, área de donación y/o área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la                                                                            |

|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p> <p><b>Además de la pena de prisión y multa, el juez ordenará:</b></p> <p>a) La restauración o reforestación de la superficie afectada, a costa del responsable, con especies nativas de la región.</p> <p>b) La inhabilitación de cinco a diez años para participar en actividades forestales o comercio de madera.</p> |
| <b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                            | <b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>ARTÍCULO 159 BIS. - ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>                          | <p><b>ARTÍCULO 159 BIS. - ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo | <p><b>Además, en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con las entidades federativas y municipios, creará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas, en el que:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I. Se identifiquen, delimiten y clasifiquen las áreas verdes, áreas de donación y zonas forestales bajo custodia de cada nivel de gobierno;</b></li><li><b>II. Se registren las acciones de conservación, restauración y vigilancia implementadas;</b></li><li><b>III. Se integren los reportes y sanciones impuestas por desmonte o tala ilegal;</b></li></ol> |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                       | <p><b>IV. Se establezcan mecanismos de acceso público a la información para fomentar la participación ciudadana en la protección de dichas áreas.</b></p> <p><b>El Padrón será obligatorio para todas las entidades federativas y municipios, y su actualización deberá realizarse al menos cada seis meses.</b></p> |
| <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> | <p><b>Capítulo III BIS</b></p> <p><b>De la Prevención y Combate a la Tala Ilegal</b></p> <p><b>Artículo 170 TER. -La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con autoridades estatales y municipales podrán presentar denuncia penal inmediata ante el Ministerio Público</b></p>             |

|  |                                                                                                                              |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Federal por cualquier acto de tala ilegal detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</b> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 418; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 418 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 159 BIS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y UN ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**PRIMERO.** Se REFORMA el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 418; se ADICIONA un artículo 418 BIS; y se REFORMA el primer y sexto párrafo, se adiciona una fracción V y un párrafo séptimo al artículo 420 BIS del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

**Artículo 418.** Se impondrá pena de **un año a veinte años de prisión y multa de tres mil a veinte mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

**I. Realice desmonte, tala, derribo o destrucción de árboles en áreas verdes, áreas de donación, terrenos forestales, selvas o zonas con vegetación natural**

**sin contar con la autorización correspondiente;**

**II. Exceda el volumen, superficie o especies autorizadas en su permiso;**

**III. Altere o falsifique documentos relacionados con el aprovechamiento forestal.**

...

...

**Artículo 418 Bis. - Cuando la tala ilegal:**

- a) Ocurra en Áreas Naturales Protegidas, áreas verdes y/o áreas de donación**
- b) Involucre especies endémicas o en riesgo, o**
- c) Provoque pérdida de superficie forestal superior a una hectárea,**

**La pena se aumentará hasta en una mitad y será obligatoria e imprescriptible la reparación del daño ambiental.**

**Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de **tres mil a veinte mil** días multa, a quien ilícitamente:**

**I. a IV. ...**

**V.- Dañe, desmonte o construya en superficies que se encuentren dentro del Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas.**

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta **tres** mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área verde, área de donación y/o área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

**Además de la pena de prisión y multa, el juez ordenará:**

- a) **La restauración o reforestación de la superficie afectada, a costa del responsable, con especies nativas de la región.**
- b) **La inhabilitación de cinco a diez años para participar en actividades forestales o comercio de madera.**

**SEGUNDO.** Se ADICIONA un párrafo quinto y sexto al artículo 159 Bis; y se adiciona un Capítulo III BIS y un artículo 170 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 159 BIS. - ...**

...

...

...

**Además, en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos**

**Naturales, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con las entidades federativas y municipios, creará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas, en el que:**

- I. Se identifiquen, delimiten y clasifiquen las áreas verdes, áreas de donación y zonas forestales bajo custodia de cada nivel de gobierno;**
- II. Se registren las acciones de conservación, restauración y vigilancia implementadas;**
- III. Se integren los reportes y sanciones impuestas por desmonte o tala ilegal;**
- IV. Se establezcan mecanismos de acceso público a la información para fomentar la participación ciudadana en la protección de dichas áreas.**

**El Padrón será obligatorio para todas las entidades federativas y municipios, y su actualización deberá realizarse al menos cada seis meses.**

### **Capítulo III BIS**

#### **De la Prevención y Combate a la Tala Ilegal**

**Artículo 170 TER. -La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con autoridades estatales y municipales podrán presentar denuncia penal inmediata ante el Ministerio Público Federal por cualquier acto de tala ilegal detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.**

### **TRANSITORIOS**

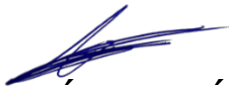
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La SEMARNAT, CONAFOR y PROFEPA deberán emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el protocolo técnico de cuantificación del daño y plan de restauración obligatoria.

**TERCERO.** La SEMARNAT deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, las disposiciones técnicas y administrativas para la creación y operación del Padrón Nacional de Áreas Verdes y Superficies Forestales Protegidas.

Dado en el Salón del Pleno de la H. Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

**SUSCRIBE**



**DIPUTADO ADRIÁN GONZÁLEZ NAVEDA**



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>